

65

IDAD AUTÓNOMA DE NUTRI
CIÓN GENERAL DE BIBLIOT

74

3X196

F47

1905

C.1

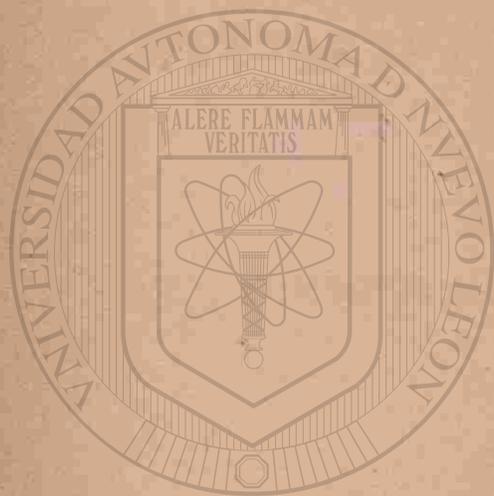
0947

ENCUADERNACIONES
SUBIRANA
BARCELONA



1080021506





LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO PRESCRITA POR PÍO X

UANL

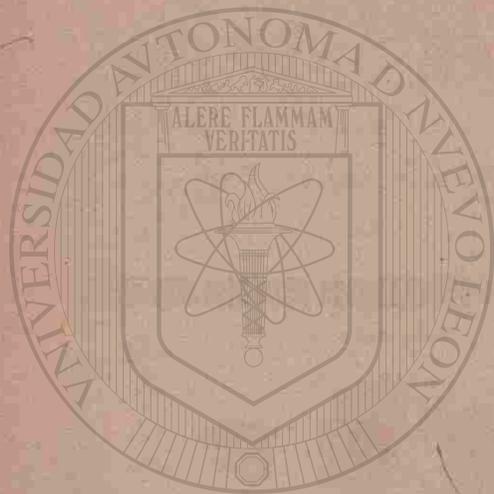
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



®

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria



LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

PRESCRITA POR PÍO X

COMENTARIO CANÓNICO-MORAL

SOBRE LA

ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,"

POR EL

R. P. JUAN B. FERRERES

de la Compañía de Jesús.

SEGUNDA EDICIÓN CORREGIDA Y AUMENTADA

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
de 10 de Febrero y Tellez

MADRID

6322—IMP. DE GABRIEL LÓPEZ DEL HORNO

1905

LIBRERÍA SUBIRANA
BARCELONA

45972

BX1965

F47

1905



Se reservan los derechos
de propiedad.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,"

SOBRE LA

ENSEÑANZA DEL CATECISMO

1. En la historia de Pío X, y entre los medios por él excogitados para desarrollar el sublime plan que se trazó desde los comienzos de su pontificado, *restaurar todas las cosas en Cristo*, ocupará siempre un lugar eminente la encíclica *Acerbo nimis* sobre la enseñanza del catecismo (1).

2. Y no precisamente porque en ella mande cosas nuevas, pues, como iremos viendo, la mayor parte de sus prescripciones hállanse substancialmente en el Concilio Tridentino, en las Constituciones de anteriores Pontífices ó en los decretos de muchos Concilios provinciales; sino porque santamente, y con la energía apostólica que le distingue, urge la ejecución de santos preceptos que

(1) Véase la carta de Pío X al Director de *Catechista católico*, 8 de Febrero de 1905. (*Analecta eccl.*, vol. 18, p. 1041.)

000474

habían sido echados en olvido en muchas partes y en no pocas se cumplían con tibieza y flojedad censurables, origen de males gravísimos.

3. Porque una de las causas principales de los gravísimos males que á la Iglesia afligen en los tiempos modernos, es, según indica el inmortal Pontífice, la ignorancia de la doctrina cristiana; ignorancia que no sólo cunde entre los niños y la gente indocta, sino que se extiende á muchas personas verdaderamente doctas é ilustradas en otras materias.

4. De esta ignorancia nace en gran parte la corrupción de costumbres, pues, como sabiamente observa Pío X, si con el conocimiento de la doctrina revelada pueden no pocas veces juntarse los vicios; pero la ignorancia de ella no puede nunca, moralmente hablando, dejar de ir acompañada de ellos; y cuando á la corrupción de costumbres júntase la ignorancia de las verdades religiosas, la conversión del hombre es punto menos que imposible, ofreciendo aun en la muerte obstáculos casi insuperables.

5. No es, pues, de extrañar que Benedicto XIV afirme, como oportunamente recuerda Pío X, que la causa de la condenación de la mayor parte de las almas sea la culpable ignorancia religiosa. «*Illud affirmamus, magnam eorum partem, qui aeternis suppliciis damnantur, eam calamitatem perpetuo subire ob ignorantiam mysteriorum fidei, quae scire et credere necessario debent, ut inter*

electos cooptentur.» *Instit.* 27, n. 18 (*Prati*, 1844, p. 117).

6. Es necesario, por consiguiente, y muy meritorio, poner remedio á la causa de tantos males: que si es de gran merecimiento delante de Dios compadecernos del prójimo y remediar las miserias corporales, será, sin comparación, obra más grata á los divinos ojos curar los males de las almas, á las que ponen en gravísimo peligro de condenación eterna.

7. Todos los Sacerdotes, cuantos ejerzan la cura de almas, y en especial los Párrocos, deben mirar la enseñanza del Catecismo como una de sus principales obligaciones.

Pío X, como supremo Sacerdote y el primer Párroco del mundo, traza las líneas generales á que debe sujetarse en nuestros días la enseñanza del Catecismo, y dicta los siguientes artículos:

8. *Quod si, ex huc usque explicatis, religiosa populi eruditio quanti momenti sit ostenditur, curae Nobis quam quod maxime esse oportet, ut doctrinae sacrae praeceptio, qua, ut Benedicti XIV decessoris Nostrí verbis utamur, ad Dei gloriam et ad animarum salutem nihil utilius est institutum, vigeat semper aut, sicubi negligitur, restituatur. Volentes igitur, Venerabiles Fratres, huic gravissimo supremi apostolatus officio satisfacere, atque unum paremque morem in re tanta ubique esse; suprema Nostra auctoritate, quae sequuntur, in dioecesibus universis, observanda et exequenda constituimus districteque mandamus.*

9. *I. Parochi universi, ac generatim quotquot animarum curam gerunt, diebus dominicis ac festis*

per annum, nullo excepto, per integrum horae spatium, pueros et puellas de iis, quae quisque credere agereque debeant ad salutem adipiscendam, ex catechismi libello erudiant.

II. Iidem, statis anni temporibus, pueros ac puellas ad Sacramenta Poenitentiae et Confirmationis rite suscipienda praeparent, continenti per dies plures institutione.

III. Item, ac peculiari omnino studio, feriis omnibus Quadragesimae atque aliis, si opus erit, diebus post festa Paschalia, aptis praeeptionibus et hortationibus adolescentulos et adolescentulas sic instruant, ut sancte sancta primum de altari libent.

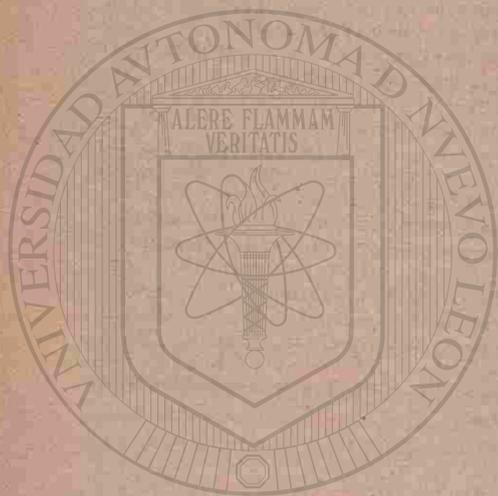
IV. In omnibus et singulis paroeciis consociatio canonice instituatur, cui vulgo nomen Congregatio Doctrinae christianae. Ea parochi, praesertim ubi sacerdotum numerus sit exiguus, adiutores in catechesi tradenda laicos habebunt, qui se huic dedent magisterio tum studio gloriae Dei, tum ad sacras lucrandas indulgentias, quas Romani Pontifices largissime tribuerunt.

V. Maioribus in urbibus, inque iis praecipue ubi universitates studiorum, lycea, gymnasia patent, scholae religionis fundentur ad erudiendam fidei veritatibus vitaeque christianae institutis iuventam, quae publicas scholas celebrat, ubi religiosae rei mentio nulla iniicitur.

VI. Quoniam vero, hac praesertim tempestate, grandior aetas non secus ac puerilis religiosa eget institutione; parochi universi ceterique animarum curam gerentes, praeter consueta homiliam de Evangelio, quae festis diebus omnibus in parochiali Sacro est habenda, ea hora quam opportuniorem duxerint ad populi frequentiam, illa tantum excepta qua pueri erudiuntur, catechesim ad fideles instituant, facili quidem sermone et ad captum accommodato. Qua in re Catechismo Tridentino utentur, eo utique ordine ut quadriennii vel quinquennii spatium totam materiam pertractent quae de Symbolo est, de Sacramentis, de Decalogo, de Oratione et de praecipis Ecclesiae.

10. Haec Nos quidem, Venerabiles Fratres auctoritate Apostolica constituimus et iubemus. Vestrum modo erit efficere ut, in vestra cuiusque dioecesi, nulla mora atque integre executioni mandentur; vigilare porro et pro auctoritate vestra cavere, ne quae praecipimus oblivioni dentur, vel, quod idem est, remisse oscitanterque impleantur. Quod ut reapse vitetur, illud assidue commendetis et urgeatis oportet, ut parochi ne imparati catechesis praeeptiones habeant, sed diligenti prius adhibita praeparatione; ut ne loquantur humanae sapientiae verba, sed, *in simplicitate cordis et sinceritate Dei* (II Cor., I, 12) Christi exemplum sectentur, qui quamvis *abscondita eructaret a constitutione mundi* (Matth., XIII, 35), loquebatur tamen omnia *in parabolis ad turbas et sine parabolis non loquebatur eis* (Ibid., 34). Id ipsum et Apostolos, a Domino institutos, praestitisse novimus; de quibus Gregorius Magnus aiebat: *Curaverunt summopere rudibus populis plana, et capabilia non summa atque ardua praedicare* (Moral., I, XVII, cap. 26). Ad religionem autem quod attinet, homines magnam partem rudibus, hac tempestate nostra, sunt accensendi.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES



COMENTARIO

§ I

La predicación parroquial y la enseñanza catequística.

11. El Concilio Tridentino, no solo mandó á los Párrocos que, principalmente los domingos y días festivos, predicasen al pueblo la palabra divina por medio de homilías, sino que les ordenó enseñar los mismos días el Catecismo á los niños y á las personas rudas.

«Duo potissimum onera, dice Benedicto XIV, a Trid. Syn. curatoribus animarum sunt imposita: alterum, ut festis diebus de rebus divinis sermonem ad populum habeant, alterum, ut pueros, et rudiores quosque divinae legis fideique rudimentis informant.» Const. *Etsi minime*, 7 Febr. 1742, § V (*Bull. R. Prat.*, vol. I.)

12. De la obligación de predicar habla el Concilio de Trento en la ses. 5. *De reform.*, cap. II, págs. 35, 36, donde leemos: «Archipresbyteri quo-

que, plebani, et quicumque parochiales vel alias curam animarum habentes ecclesias quocumque modo obtinent, per se, vel alios idoneos, si legitime impediti fuerint, diebus saltem dominicis et festis solemnibus, plebes sibi commissas pro sua et earum capacitate pascant salutaribus verbis; docendo quae scire omnibus necessarium est ad salutem, annuntiandoque eis cum brevitate et facilitate sermonis, vitia quae eos declinare, et virtutes quas sectari oporteat, ut paenam aeternam evadere, et coelestem gloriam consequi valeant.» Y en la ses. 22. *De sacrif. Missae*, c. VIII, dice: «Mandat sancta Synodus pastoribus, et singulis curam animarum gerentibus, ut frequenter inter Missarum celebrationem, vel per se, vel per alios, ex iis quae in Missa leguntur aliquid exponant, atque inter caetera sanctissimi hujus sacrificii mysterium aliquod declarent, diebus praesertim dominicis et festis.»

13. Con respecto al Catecismo prescribe el Santo Concilio en la ses. 24, c. IV: «Iidem etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus, pueros in singulis parochiis fidei rudimenta, et obedientiam erga Deum et parentes diligenter ab iis ad quos spectabit, doceri curabunt, et, si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent: non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.»

14. Aunque en los textos citados ambos preceptos constan con bastante claridad, y muchos Concilios provinciales, v. gr., el Conc. prov. I de

Milán, presidido por San Carlos Borromeo (año 1565) en la part. 2, const. 4 (Cfr. Mansi, *Amplissima Collet. Conc.*, vol. XXXIV, col. 7, Paris, 1902, edic. anastática); el de Aix (año 1585), *De fidei rudimentis*, etc. (*Ibid.*, col. 941), etc., inculcaron el uno y el otro como impuestos por el Tridentino; no faltan aún en nuestros días autores de tanta autoridad como el P. Ballerini (Ball. P., *Opus Mor.*, vol. IV, n. 505), que tenían por probable que el Párroco no estaba obligado por el Tridentino al Catecismo y á las homilias, sino á una sola predicación, con tal que ésta abarcase ambas materias, y por otra parte no se descuidase la instrucción de los niños. «Non videri ex lege tridentina parochum obligatum ad utrumque, scil. ad concionem et catechesim (salva semper puerorum instructione), dummodo inter catechesim quaedam alia, ut fere contingit, admisceat ex doctrina N. T. atque de virtutibus et vitiis.» Véase más abajo el n. 139 sig.

§ II

Los Párrocos y el clero en orden á la enseñanza del Catecismo prescrita por Pío X.

15. La obligación de enseñar el Catecismo, tal como lo prescribe Pío X en los artículos, 1.º, 3.º y 4.º, pertenece á todos los Párrocos, y, en gene-

ral, á cuantos ejercen la cura de almas. «Parochi universi, ac generatim quotquot animarum curam gerunt», dice Pío X. Vienen, pues, obligados á cumplir estos mandatos de Pío X, en primer término, los Párrocos, los Ecónomos, los llamados Vicarios independientes y (principalmente en lo que se refiere al Catecismo de los adultos, y en cuanto les sea posible) también los Capellanes castrenses españoles.

16. En segundo término, y como auxiliares de los Párrocos, toca esta obligación á los Coadjutores (Cfr. Conc. Prov. de Valencia, año 1889, part. 1, tit. 3, c. II, n. 6) ó Vicarios de los Párrocos, y, por consiguiente, á las comunidades de beneficiados Coadjutores de la antigua corona de Aragón. Véase el Real Decr. concordato de 15 de Febrero de 1867, art. 11 (1) (Alcubilla, V. *Con-*

(1) «Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de la diócesis de la antigua corona de Aragón, cualquiera que sea su denominación y patronato, se considerarán Coadjutores sin dotación alguna, á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán Comunidades de beneficiados Coadjutores, coarten en lo más mínimo la autoridad y facultades del Párroco.

«Los diocesanos reorganizarán y reformarán, según lo estimen más conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán, además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo, por último, los turnos que tal vez puedan corresponder á los patronos particulares y al Prelado para la presentación ó nombramiento de estos Coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.»

cordatos, t. III, p. 166) y la Instrucción de 25 de Junio del mismo año, art. 59-61. (Pellicer y Guiu, *Trat. de Derecho civil*, etc., vol. II, p. 341.)

17. A los demás Sacerdotes y á los clérigos inferiores no les comprende directamente este precepto, según el derecho común; pero el Prelado, si la necesidad lo pide, puede, á lo menos indirectamente, mandarles que ayuden al Párroco en obra tan de la gloria de Dios.

Muy especialmente puede (y en general debe) mandar que expliquen los domingos y días festivos el Catecismo en la Misa, cuantos Sacerdotes celebran en iglesias ú oratorios rurales, donde los concurrentes no suelen asistir á la parroquia. (Benedicto XIII en el Concilio Romano, año 1525, tit. I, cap. V, apud *Collect. Lac.*, vol. I, col. 348.)

18. Benedicto XIV, en su Constit. *Etsi minime* de 7 de Febrero de 1742, § VI (*Bull. Rom. Prat.*, vol. I, pp. 137, 138), aconseja á los Obispos: a) que hagan saber, y lo confirmen con obras, que no conferirán la Tonsura, ni las Ordenes Menores, ni mucho menos las Mayores, á nadie que no haya ayudado al Párroco en la enseñanza del Catecismo, y b) que al conferir las parroquias y los otros beneficios, se tendrán muy en cuenta el celo que el candidato haya desplegado en este ministerio: «Gravissimis verbis (et verbis facta respondeant) affirmet Episcopus, numquam se facturum, ut Tonsura inauguret grandiores

aetate, aut Minores, praesertim vero Majores Ordines iis conferat, qui in tradenda christiana doctrina operam suam parochis commodare neglexerint... Denuntiet praeterea, ac fidem praestet, in conferendo parochiarum, et aliorum beneficiorum jure, plurimum apud se ponderis et monenti habiturum studium et diligentiam in hoc opus a clericis collatam.»

19. Casi dos siglos antes el Concilio provincial IV de Milán (año 1576), presidido por San Carlos Borromeo, mandó (parte I, const. 26) que todos los clérigos auxiliasen al Párroco en esta tarea todos los domingos y días de fiesta: «Clerici quicumque, dominicis festisque diebus, qua hora in choro divinis officiis concelebrandis astricti non sunt, parochum, intra cujus parochiae fines habitant, in doctrinae Christianae scholis, ubicumque loci intra fines illius parochiae constitutis, adjuvent, idque in urbe et dioecesi ad praescriptum eorum, quibus id curae ab episcopo datum erit.» (*Mansi*, l. c. vol. 34, col. 215.)

20. Cuarenta y tres años antes de la citada Constitución de Benedicto XIV, el Concilio provincial de Nápoles de 1699, en el cap. II del tít. I, mandaba que no se confiriesen Ordenes á quienes no fuesen asiduos colaboradores del Párroco en la enseñanza del Catecismo: «Quicumque ad Ordines promoveri volunt, in hoc doctrinae christianae tradendae munere parochum assidue adjuvent, donec ad presbyteratum fuerint assumpti,

aliter ad Ordines non promovebuntur.» (*Collectio Lacensis*, vol. I, col. 159.)

21. También el Concilio provincial de Valladolid de 1886, después de reconocer la obligación personal de los Párrocos á la enseñanza del Catecismo, impone á los seminaristas (en tiempo de vacaciones) y á todos los clérigos no Sacerdotes, la obligación de auxiliar al Párroco en tan santo ministerio, bajo pena de no admitirlos á Ordenes: «Benedicti XIV... monita sectantes, volumus, eos omnes qui Tonsura initiati ad Ordines ascendere cupiunt, operam suam parochis praebere in pueris erudiendis christianae doctrinae, quod etiam a Seminarii alumni faciendum decernimus tempore vacationum. Si id neglexerint ad ordinationem minime admittantur.» (Lib. I, tít. V, § I, n. 7.)

El primer Concilio Prov. de Burgos (1898) ordena que en las ciudades episcopales los seminaristas aprendan prácticamente, ejercitándolo, el arte de enseñar el Catecismo; y quiere que en los pueblos y aldeas, todos los clérigos residentes en cada parroquia auxilien al párroco en este ministerio: «quorum labores, añade, praeter copiosam mercedem in coelis accipiendam, quantum possimus, et nos remunerabimus». (Parte I, tít. VI, número 5.)

§ III

Los Obispos y la enseñanza del Catecismo.

22. Es evidente que sobre el Obispo pesa, en primer término, la cura de almas de toda la diócesis; y, por consiguiente, podría parecer á alguno que viene comprendido en aquellas palabras de Pío X: «ac generatim quotquot animarum curam gerunt»; pero tanto los antecedentes y consiguientes, como la naturaleza de lo que se manda, principalmente en los arts. 1.º y 3.º, indican que al Obispo no le impone Pío X otra obligación que la de velar sobre el cumplimiento de lo prescripto en la Encíclica, urgir su ejecución, prestando su concurso para la fundación de la cofradía de la doctrina cristiana, de las escuelas catequísticas, etcétera; no la de enseñar ellos por sí mismos el Catecismo á los niños en la forma prescrita en la Encíclica.

23. Ni podía ser otra cosa, dadas las múltiples atenciones que exige el gobierno de una diócesis, como reconocía Benedicto XIV en su Const. *Etsi minime*, § II: «Quae quidem omnia cum primis Catholicae Fidei rudimentis, sive doctrina ut ajunt, christiana contineantur, Episcopalis muneris exigit ratio ut illa in singulis Dioecesibus et ubique locorum recte, atque ex ordine explicetur:

nec posse episcopos sine tacito conscientiae convicio illam negligere, sed in hoc opus maxime necessarium omnem curam et diligentiam conferre debere. Id tamen oneris non ita Episcopo impositum esse intelligimus, ut ipse per se doctrinae christianae semper intersit, pueros interroget, et Mysteria fidei quam profitemur, aperiat: Nimium quippe novimus in pastoralis sollicitudinis munere praegravari apostolicae servitutis sarcinam, ac plane intelleximus cum Anconitanam primum, tum deinde Bononiensem Ecclesiam regeremus, multis, variisque curarum veluti fluctibus jactari Praesulem suo satis muneri facere cupientem.»

24. Por esta misma razón, el Concilio de Trento encargó á los Párrocos la enseñanza personal del Catecismo, y á los Obispos el cuidado de velar para que los Párrocos cumpliesen este encargo: «*Idem (Episcopi)* etiam saltem dominicis et aliis festivis diebus pueros in singulis parochiis fidei rudimenta et obedientia erga Deum et parentes diligenter ab iis, ad quos spectabit, doceri curabunt, et si opus sit, etiam per censuras ecclesiasticas compellent, non obstantibus privilegiis et consuetudinibus.» (Trid., ses. 24, c. IV, *De reform.*, ed. Richter, p. 337.)

25. Esto no quiere decir que no sea muy laudable que el Prelado, de vez en cuando, aun fuera del tiempo de la santa Visita, asista á los Catecismos de los niños y les dirija algunas preguntas y les explique algún punto, honrando de este modo

el nobilísimo oficio de catequista, y alentando á maestros y discípulos en esta obra santísima. «Id vero futurum affirmamus, continúa Benedicto XIV (l. c.), ut si Episcopus alieno etiam a Visitatione Dioecesis tempore, quandoque adsit ubi doctrina traditur christiano homine digna, pueros puellasque de rebus antea auditis sciscitetur, ac Mysteriorum nostrae Religionis evolvat et annunciet; Pastoris operam in maximam crediti sibi gregis utilitatem cessuram ejusdemque exemplum alios excitaturum ad Vineam Sabaoth pro viribus excolendam.

»Hanc administrandae ecclesiae quasi legem sibi dixerunt nedum veteres sed recentiores etiam Praesules, Beatorum civium Albo adscripti; Carolus nempe Borromaeus, Franciscus Salesius, Turribius Alexander Sauli, quorum aliqui (ut litteris consignatum est) cum gravioribus distenti, atque impediti curis, adesse coram non possent, operae, ac diligentiae suae Vicarium aliquem ex Canonicis, aut ex Sacerdotibus designabant, qui susceptis Pastoralis Ministerii partibus, Adolescentulos ad omnia religionis Officia fidei elementis informarent.»

26. A los ejemplos citados por Benedicto XIV, puede añadirse el siguiente:

«El celoso y sabio señor Obispo de Barcelona (q. d. e. p.), Dr. Pantaleón Montserrat, á pesar de las múltiples ocupaciones de su cargo pastoral de una diócesis que necesita dos Obispos, hallaba medio para ir muchos domingos á la iglesia de

Santa Clara, y sentarse allí entre los niños, enseñándoles la doctrina cristiana.» (Osó, *Guía práctica del Catequista*, p. 44. Barcelona, 1872.)

Pero entre todos los ejemplos, el más notable es el del mismo Pío X, el cual, no obstante el peso gravísimo del gobierno de la universal Iglesia, cada domingo baja al patio de San Dámaso, donde encuentra reunidos los fieles de las diversas parroquias de Roma, y sentado en una silla, les explica el Catecismo. Lo mismo hace en Santa María la Mayor el Cardenal-Vicario. (Véase la *Exhortación Pastoral* del Emmo. Sr. Cardenal Sancha, 25 Marzo 1905.)

27. Pío X limitase también á imponer á los Obispos la obligación de vigilar para que los Párrocos y demás encargados de la cura de almas cumplan *sin dilación é íntegramente* los mandatos del Papa; para que éstos no se echen en olvido ó se cumplan floja y negligentemente. (Véase el número 10.)

28. Pero es indudable que la negligencia del Prelado puede ser pecado gravísimo, si no procura que cuanto antes, «nulla mora», se establezcan los Catecismos y las pláticas doctrinales, en la forma y modo prescritas por el Romano Pontífice.

§ IV

El Párroco y los demás Sacerdotes encargados de la cura de almas deben enseñar personalmente el Catecismo.

29. La obligación de enseñar el Catecismo es *personal* de los Párrocos y demás encargados de la cura de almas: quíere-se decir que no basta que el Párroco vigile sobre la enseñanza del Catecismo y cuide de que otros lo enseñen, sino que él mismo en persona debe enseñarlo á los niños y adultos. Lo cual no excluye tampoco el que tenga otros auxiliares eclesiásticos (véase el número 16, sig.) ó legos, hombres ó mujeres, pues es claro que él solo no puede atender á todos personalmente, y Pto X lo significa con toda claridad en el art. IV.

30. Que sea personal esta obligación dedúcese claramente de su misma naturaleza, pues mucho influye en la acertada instrucción la cualidad de la persona que la da, y así se exige para ella la industria de la persona elegida y nombrada para el cargo parroquial, no menos que para la predicación, administración de la Penitencia, etc. Por la razón contraria, no es personal la obligación de administrar la Eucaristía, por ejemplo, pues el fruto de comulgar en nada se aumenta ni dismi-

nuye, cualquiera que sea la persona que distribuya á los fieles el pan de los ángeles.

31. Explícitamente reconoce el Concilio provincial de Valladolid (lib. I, tit. V, n. 7) ser personal en los Párrocos dicha obligación: «*Munus tradendae doctrinae christianae Parochi, nisi aliquando legitime fuerint impediti, prout Sacris Canonibus jubentur, per se ipsos exercere debent.*»

32. El mismo carácter personal había urgido Inocencio XIII en el § II de su Constitución *Apostolici ministerii*, dirigida á los Prelados españoles: «*Districte praecipimus singulis Hispaniarum Archiepiscopis et episcopis, ut omnino efficiant, quod omnes ii, qui animarum curam gerunt munia praedicta per se ipsos, vel, si legitime impediti fuerint, per alios idoneos diligenter exequantur.*» (*Bull. Rom. Taurin.*, vol. 21, p. 935.)

33. Á raíz del Concilio de Trento, también el Concilio provincial de Toledo de 1566, en la ses. 3, decr. 5, impuso esta obligación con carácter personal: «*Presbyteri Parochiales per se ipsos, aut si fuerint impediti, per alios ab ordinario examinatos omnibus diebus festis paulo post meridiem Christianam doctrinam pueros et puellas in unum locum prope ecclesiam, vel in ipsam ecclesiam convocatos docere teneantur.*» Mansi, *Amplis. coll. concil.*, vol. 34, col. 558 (edic. anastática, París, 1902).

34. Lo mismo y casi con las mismas palabras prescribe el Concilio provincial de Méjico de 1585,

lib. I, tit. I, *De Doctr. Christ.*, § III (Mansi, l. c., col. 1.025). Véase también el Concilio provincial de Tolosa, p. 3, c. III, n. 2 (Mansi, l. c., col. 1.226); el de Aviñón de 1591, tit. 8 (Mansi, l. c., col. 1.335).

35. Ni es menos explícita la doctísima *Instrucción pastoral* de Eischtätt, n. 696: «Atque haec cura, si sapimus dulcissima est, sicut fertilissima, si cum gaudio ac patientia geratur, *nec unquam aliis relinquenda* ad quos non pertinet de ovibus. Esto, probi sint, benevoli, docti; sed vocati, missi, uncti non sunt.» «Praecipuum ergo *et parochorum proprium officium est catechizare* ut per catecheses parvulis et rudibus prima fidei rudimenta explicari possint.» Y más abajo, en el n. 700: «Hunc zelum neutiquam produnt *neque numeri huic suo praecipuo satisfaciunt* ii, qui officium catechistae numquam *per se*, sed per solos substitutos adimplent; nec locum hic habet communis illa regula: quod quis per alium facit, per se fecisse censetur, *eo quod a conciliis singularis quoque et personalis curatorum industria requiratur.*»

36. Oigamos también al P. Wernz (*Fus Decret.*, v. 3, n. 45): «Potissimum parochi vi officii ad dandam catechesim *per se et personaliter* sunt deputati et obligati.» Que es lo mismo que enseña el P. Ojetti (*Synopsis rerum mor.*, V. Catechismus): «Parochi vero debent hoc munus explicandi pueris doctrinam christianam *per se ipsos* adimplere (S. C. C., 20 Jul. 1591; 8 Maji 1706; 28

April. 1736) nisi sint legitime impediti, quo in casu, si fieri potest, per substitutum hoc facere debent.»

Las decisiones citadas por el P. Ojetti y alguna otra pueden verse aducidas por Richter, *Conc. Trid.*, p. 22, n. 3.

47. Con todo, en las grandes parroquias en que hay muchas secciones y diversos centros catequísticos, no creemos que el Párroco tenga necesariamente que tener una sección determinada; bastará que de vez en cuando enseñe y pregunte por sí mismo, ya en una ya en otra sección, que las vigile todas y dirija á todos los catequistas.

38. Véase lo que dice la *Instrucción* que va como apéndice al Concilio Romano de Benedicto XIII, año 1725:

VI «Archipresbyteri, Parochi, Rectores, et Vicarii Curati respective has omnes dispositiones regere et dirigere et illis assistere tenebuntur; atque omnia debito et decenti ordine ac cum fructu peragantur, solerti conabuntur vigilantia se totos in omnibus et totos in singulis classibus praesto esse providendo sibi idoneos coadjutores, monendove Episcopos (si opus fuerit) de clericorum aut Presbyterorum negligentia: si secus fecerint aut tacuerint, tota culpa in proprium ipsorum damnum redundabit.» (*Collectio Lac.*, vol. 1, col. 402, n. 6.)

§ V

Días, tiempo y lugar de la enseñanza del Catecismo (art. I).

39. El Catecismo deben enseñarlo los Párrocos todos los domingos y días festivos, *sin exceptuar uno solo*, como terminantemente lo dice Pío X: «Diebus dominicis ac festis per annum, **nullo excepto.**»

40. Hasta tal punto quiere Pío X que esto se cumpla á la letra, que no admite vacación alguna en ningún tiempo del año.

Así lo ha comunicado á los Párrocos de Roma el Emmo. Cardenal-Vicario, significándoles, en su circular de 18 de Mayo de este año, ser voluntad del Papa que cese la costumbre que allí existía de suspender el Catecismo en algunos meses del año y ciertos días de mayor solemnidad, y que desea que el Catecismo nunca se suspenda. «Prima cosa da notarsi è che da ora innanzi l' insegnamento catechistico nelle singole parrocchie dovrà tenersi in tutti i giorni festivi dell' anno. In Roma era antica abitudine quella di far vacanza in un determinato tempo dell' anno, oltre alcune maggiori solêmnità. Il S. Padre vuole che questa abitudine cessi, e il Catechismo non si sospenda mai.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 726.)

41. Debe, pues, desterrarse de todas las pa-

rroquias la costumbre (que no es tal costumbre, sino más bien una corruptela) de suspender los Catecismos en verano ó en otro tiempo.

Ni vale decir que asisten pocos en tales tiempos, ó días, al Catecismo, ya que á la negligencia de los fieles debe oponerse como un dique el celo de los pastores, como indica el Cardenal-Vicario (l. c.): «Ne' deve opporsi che in alcune epoche dell' anno pochi si cureranno d' intervenire; giacchè alla trascuratezza dei fedeli conviene porre un argine con lo zelo dei parroci, i quali a questo riguardo non tralascino di ammonire con carità, ma instantemente, il popolo, memori dell' insegnamento dell' Apostolo: insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.» (*Acta S. Sedis*, l. c.)

42. Ya antes había declarado la Sagrada Congregación del Concilio *in Hortana*, en 8 y 29 de Agosto de 1744, que no podía tolerarse la costumbre de suspender el Catecismo algunos meses (el de Octubre y el de Diciembre, hasta el 17 de Enero), aunque sean muy pocos ó uno solo los oyentes: «Idcirco haud est servanda consuetudo intermittendi doctrinam christianam aliquibus anni mensibus, **licet nemo ad eam hujusmodi temporibus accedat, in Hortana die 8 et 29 Augusti 1744.**» Pallottini, *Collectio resol. S. C. C.*, V. Doctrina christiana, n. 2. (La causa puede leerse en *Thesaurus resol. S. C. C.*, vol. 13, p. 157 sig., y p. 162.)

43. La razón que se alegaba para justificar esta costumbre era que, ocupados los hombres en veranear, en la vendimia ó en la caza, ninguno asistía, ni el Párroco podía atender á otras obligaciones siendo en Diciembre tan cortos los días: «*Quod homines aucupio, vindemiis, et rusticatione distenti nulli ad eam audiendam accedant, et brevitate illa dierum mensis Decembris et Januarii impossibile fiat omnia parochi munera uno tempore implere.*» (*Thesaurus*, l. c., p. 158.)

44. También rechaza esta costumbre la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 700: «A consuetudine porro, qua propter nundinas aliosque conventus profanos dominicales audeant omittere catecheses toto pectore abhorreant, ne parochiani repetere cogantur querelam Jeremiae: *Parvuli petierunt panem et non erat qui frangeret eis.*»

Con todo, en el n. 698 parecía admitir la suspensión del Catecismo en las fiestas de primera clase.

45. Las *Sinodales* de Valencia, de 1657, tít. I, Const. II (Arz. D. Fr. Pedro de Urbina); y 1867, tít. I, Const. I (Arz. D. Fr. J. Tomás de Rocaberti), imponen á los Párrocos la multa de tres reales por cada vez que dejen de hacer el Catecismo.

46. Contra los desalientos que suelen acometer al catequista cuando ve que asisten pocos al Catecismo, será bueno recordar aquella frase de San Ignacio de Loyola, cuando hallándose en su tierra y queriéndole persuadir su hermano que no

enseñara la doctrina porque vendrían pocos oyentes, contestó: «Si sólo un niño viene á oír la doctrina, lo tendré yo por un excelente auditorio para mí.» (Ribadeneira, *Vida de San Ignacio*, lib. II, cap. V.)

47. Ordena Su Santidad que el Catecismo dure *una hora*. Nada dice del modo de emplearla. En la Instrucción que se dió como apéndice al Concilio Romano de 1725, bajo el Pontificado de Benedicto XIII, se disponía que, durante la primera media hora, se enseñara el Catecismo, y en la segunda hubiera una especie de desafío ó certamen literario en cada una de las secciones, puestos los alumnos de cada una de ellas frente á frente, en dos filas, preguntando los unos y contestando los otros, y siendo corregidos por los más aprovechados de la misma sección.

«*Ipsium exercitium docendi mediam durabit horam, pro cujus certiori dimensione Parochus de clepsydra sibi prospiciet. Finita media hora, pueri et puellae singularum classium, non amplius in circulos divisi, sed obversis collocati vultibus per aliam mediam horam vacabunt disputationi sic dictae, quod unus puer vel una puella alter alteri interrogationes proponat, errantesque ab ejusdem classis peritioribus condiscipulis corrigantur.*» (*Collect. Lacensis*, vol. I, col. 402, n. 9).

No señala Pío X las horas del día en que debe tenerse el Catecismo. Varios Concilios han indicado las primeras horas de la tarde, y es ésta la prác-

tica más general; pero en otros puntos juzgan preferibles las últimas horas de la mañana.

48. La enseñanza del Catecismo se ha de dar generalmente en la parroquia; pero muchas veces será convenientísimo, y algunas necesario, que se establezcan varios centros catequísticos en diversas iglesias ú oratorios, máxime en las filiales, ó en arrabales distantes de la parroquia. Véase lo que sobre esto prescribe el Concilio IV de Milán, bajo la presidencia de San Carlos Borromeo (año 1576), en su primera parte, Const. XXVI: «Ubi-cumque in dioecesis pagis, aut vicis, praesertim frequentioribus quoniam ab Ecclesia parochiali aliquantulum ea loca distant, aliavve ob causam episcopus expedire censuerit, scholas doctrinae Christianae institui erigive praeter eas, quae parochialis ecclesiae loco institutae sunt, vicarii foranei diligentia et parochi cura quamprimum illae instituantur in ecclesia, capella, oratoriove illis propinquiori aut commodiori, tum maxime opera et adjumento sacerdotum et clericorum quorumque illius pagi, vici, locive.» (Mansi, *Amplissima Collect.*, vol. 34, col. 215.)

§ VI

Gravedad de esta obligación: las vacaciones conciliares.

49. La obligación que el Párroco y los demás encargados de la cura de almas tienen de enseñar el Catecismo, es grave.

Dedúcese evidentemente de la naturaleza misma de esta enseñanza, de la necesidad que de ella tienen los fieles, etc.

50. Repetidas veces han reconocido esta gravedad los Concilios, imponiendo graves penas á los que descuidan tan sagrada obligación: «Quod si presbyter parochialis in hoc munere exequendo negligens fuerit, ab Ordinario et ejus Visitatoribus graviter puniatur», manda el Concilio Provincial de Toledo, año 1566, ses. 3, de cr. 3. (Mansi, l. c., col. 558.) «Si opus fuerit, etiam per censuras ecclesiasticas compellant», dice el Concilio Provincial de Aviñón de 1594, tit. 8. (Mansi, loc. cit., col. 1.335.)

51. El Concilio de Valladolid la califica de *gravissima*. «Hanc ergo gravissimam obligationem ab omnibus, quocumque excluso praetextu, diligentissime adimpleri praecipimus in virtute sanctae obedientiae, ac sub poenis ad juris normam infligendis.»

52. De ella hemos de juzgar proporcionalmente, como de la obligación que tienen los Párrocos de predicar; y así, aunque la obligación sea grave por su naturaleza, no se sigue de aquí que la omisión en un solo domingo ó día festivo, del Catecismo de los niños ó de la plática catequística á los adultos, ó de ambas cosas á la vez, constituya pecado mortal.

Hablando de la predicación suelen los autores señalar como materia grave la omisión de la homilía durante un mes seguido, ó durante tres meses discontinuos (doce ó quince días festivos interpolados). Tal es la doctrina de San Ligorio, l. 3, n. 269; Aertnys, *Theol. mor.*, lib. 5, n. 83; Marc., *Inst. morales*, n. 2.269.

53. Lehmkuhl, *Theol. mor.*, vol. 2, n. 645, requiere dos meses continuos, ó tres discontinuos.

54. Ni faltan, sin embargo, otros autores para quienes es probable que no se viola gravemente este precepto si no se omite la predicación durante tres meses seguidos. Ballerini-Palmieri, *Opus morale*, vol. 4, n. 595 (edic. 3.^a, p. 396, Prati, 1900); (Génicot, *Instit. Theol. mor.*, vol. 2, n. 68).

55. Unos y otros se apoyan en las siguientes palabras del Tridentino, en que se encarga al Obispo que proceda por medio de censuras ú otras penas á su arbitrio, contra los que, avisados por el Prelado, faltaren á esta obligación *durante tres meses*. «Itaque, ubi, ab episcopo moniti trium mensium spatio muneri suo defuerint, per censu-

ras ecclesiasticas, seu alias, ad ipsius episcopi arbitrium cogantur» (Ses. 5, *De reform.*, c. II.)

56. De estas palabras todos los autores infieren que el faltar durante tres meses es materia grave, pues no se puede proceder por medio de censuras, sino en los casos en que es grave la transgresión; pero unos entienden que bastan para la gravedad tres meses discontinuos; y otros que se requiere que sean continuos.

57. Según la Sagrada Congregación del Concilio, la predicación de la homilía admite dispensa del Obispo en algunas solemnidades más notables. «Tenentur parochi diebus dominicis et festis de praecepto populo sermonem habere, juxta Conc. Trid. praescriptionem; attamen erit prudentia Episcopis dispensare ab hac ordinatione in aliquibus solemnioribus diebus.» S. C. C. 1. Apr. 1876. La del Catecismo á los niños no sufre vacación alguna en tales días (véase el n. 39 y sig.). La plática catequística á los adultos puede, al parecer, dispensarse como la homilía y por causas semejantes.

58. Ambas obligaciones son de derecho divino (Cfr. Trid., ses. 24, *De reform.*, c. IV), ambas de estricta justicia conmutativa.

59. Aunque la enseñanza catequística debe ser personal y no sufra la que se da á los niños interrupción alguna, ni por un solo día festivo, no se sigue de aquí que el Párroco haya de verse privado de las vacaciones que le concedió el Concilio Tridentino.

60. Podrá, lo mismo que antes de esta Encíclica, ausentarse de la población con causa justa durante *dos meses*, obteniendo antes por escrito la *venia* del Prelado, y dejando, á satisfacción del Ordinario, un sustituto, el cual deberá hacer las homilias, las pláticas catequísticas y el Catecismo á los niños en los mismos días y forma que le está mandado al Párroco, y tendrá derecho á que éste le dé la remuneración conveniente. (Cfr. Trid., ses. 23, *De reform.*, c. I; Bouix, *De paroco*, p. V, cap. IX, n. 10, pág. 585, Parisiis, 1867.)

§ VII

Texto catequístico: el Catecismo pequeño (art. I).

61. Esta enseñanza va dirigida á los niños y niñas, y la materia que se les ha de enseñar es el Catecismo pequeño.

62. No señala aquí expresamente el Papa qué Catecismo debe serles enseñado; pero es claro que debe ser el diocesano, ó sea el que el Prelado ó el Concilio provincial hayan señalado para cada diócesis ó provincia. Toca, pues, generalmente al Prelado señalar el Catecismo que deben enseñar los Párrocos á los niños (1).

(1) El Concilio de todos los Prelados de la Corona de Aragón, celebrado en Tortosa en 1419, bajo la presidencia del Legado Pontificio, Cardenal Pedro de Foix, mandó, en el cap. VI,

63. Hace mucho tiempo que se siente la necesidad de que se escriba un pequeño Catecismo que, aprobado y mandado por la Iglesia, se traduzca en lengua vulgar y sirva de texto en todas las parroquias y diócesis del mundo. Hoy cada provincia eclesiástica y casi cada diócesis suele tener el suyo; y algunas hay en que se tiene más de uno, por efecto de las sucesivas demarcaciones de diócesis.

Esta variedad ofrece graves inconvenientes, particularmente en aquellas regiones en que los fieles fácilmente cambian de domicilio, pasando de unas á otras diócesis. De ahí resulta que, como la gente ruda es poco fácil en aprender el texto de la nueva diócesis, y no oye ya el antiguo, olvida éste y no aprende aquél, quedándose, por consiguiente, en una lamentable ignorancia, además de escandalizarse no pocas veces con esta variedad.

64. Véase cómo se expresan estos inconvenientes en la anotación (a), puesta al primer *Schema constitutionis de parvo catechismo*, presentado al examen de los Padres en el Concilio Vaticano: «Nonnulli Episcopi lamentati sunt damna, quae in christianum populum redundant ex multiplicitate catechismorum: fit enim saepe ut etiam unius ejusdemque nationis immo et provinciae homines in

n. 79 y 80, que se escribiera un Catecismo y trazó sablamente las condiciones que debía reunir. (Aguirre, *Collect. Maz. concil.*, vol. 5, p. 835, 837.)

rebus fidei sese invicem non intelligant, eo quod prius in patria sua sub certa verborum formula edocti prima rudimenta fidei, transmigrantes deinde in alias provincias non percipiant, quae inibi audiunt de rebus fidei, propter diversam verborum conceptionem, ita ut, saltem rudiores, doctrinae christianae, quam in patria memoriter dedicerant, paulatim obliviscantur, nec novam addiscere studeant, aut valeant. Major enim pars hominum non est ingenii tam exculti atque subtilis, ut diversorum vocabulorum idem significantium aequalitatem, et in diversa methodo varioque docendi modo unitatem doctrinae, praesertim quando de veritatibus ordinis supernaturalis agitur, facile comprehendant.

65. »Porro eo usque alicubi perventum est, ut Dioeceses singulos habeant catechismos, immo, superveniente nova Dioecesium circumscriptione, inventae fuerint, in quibus non unus sed multiplex in parocciis diversis traderetur parvus catechismus.» (*Collectio Lacensis*, vol. 7, col. 663, 664.)

66. Para obviar estas dificultades, se propuso en el Concilio Vaticano la conveniencia de redactar un pequeño Catecismo universal.

67. En discutir esta materia interesantísima empleáronse en un principio seis sesiones (10-22 Febrero), y tomaron parte en la discusión 41 Padres del Concilio. Para no hacer nosotros mención más que de los españoles, diremos que el martes 15 de Febrero de 1870 habló sobre este punto

importantísimo el Obispo de Cuenca, D. Miguel Payá y Rico, más tarde Arzobispo de Santiago, y después Cardenal-Arzobispo de Toledo. El lunes 21 de Febrero, D. José de Urquinaona, Obispo de Canarias, y luego de Barcelona; D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza (más tarde Cardenal); D. Antolín Monescillo, Obispo de Jaén, después Cardenal-Arzobispo de Valencia, y, por último, de Toledo; y D. Jacinto Martínez, Obispo de la Habana. En la sesión del citado martes 22 habló D. Esteban Pérez Fernández, Obispo de Málaga. (Véase *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 727, 728.)

68. Sobre la misma materia y sobre las correcciones propuesta en la anterior discusión versaron las sesiones del 29 y 30 de Abril, en la que hablaron 10 Padres del Concilio. (*Collect. Lac.*, l. c., col. 740, 741. En la columna 1.743 pueden verse las modificaciones propuestas.)

El deseo de que se redactara el pequeño Catecismo universal fué muy general entre los Padres. «Jam vero parvi catechismi universalis confectio, quae a non paucis Episcopis antequam Concilium Vaticanum cogeretur, jam fuerat expetita, in hoc ipso Concilio tanta fuit Patrum approbatione recepta tantisque rationibus fulcita, ut affirmativa praeclaris dubii solutio in antecessum veluti injuncta Deputationi fuerit.» (Summaria relatio eorum quae ad *schema* de parvo catechismo reformandum acta sunt, etc. *Coll. Lac.*, l. c., vol. 7, col. 665.)

69. Después de madura discusión acordóse

por inmensa mayoría: 1.º, que se redactara en latín el pequeño Catecismo universal; 2.º, que su uso fuera obligatorio en toda la Iglesia; 3.º, que en cada región los Patriarcas y Arzobispos, puestos primero de acuerdo con sus Sufragáneos y después con los demás Patriarcas y Arzobispos, procuraran hacer una fiel traducción en lengua vulgar para que sirviera de texto único y uniforme en toda la región donde se habla la misma lengua; 4.º, que donde fuera conveniente, por efecto de las especiales circunstancias, hacer algunas adiciones, hiciésemos éstas ó en opúsculo aparte ó, cuando menos, de modo que claramente se distinguiesen del texto mandado por el Papa.

70. La votación general sobre el *schema* tuvo lugar el miércoles día 4 de Marzo, y de los 591 Padres aprobaron absolutamente el *schema* 491; y otros 44 lo admitieron, pero deseando algunas pequeñas modificaciones que pueden verse en la *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 1.744-1.746.

71. He aquí las palabras más notables del *schema* definitivamente aprobado:

«Cum autem hac nostra aetate ex ingenti in diversis Provinciis atque etiam Dioecibus parvorum Catechismorum numero non levia oriri incommoda compertum sit; idcirco Nos, sacro approbante Concilio, ob oculos habitis imprimis praedicto Ven. Card. Bellarmini catechismo, tum etiam aliis in christiano populo magis pervulgatis Catechismis, novum auctoritate nostra latina lingua

elucubrandum curabimus, quo omnes utantur, sublata in posterum parvorum Catechismorum varietate.

»Operam vero dabunt in singulis Provinciis Patriarchae vel Archiepiscopi, collatis prius consiliis cum suis Suffraganeis, deinde vero cum aliis Archiepiscopis ejusdem regionis et idiomatis ut illius textus in vulgarem linguam fideliter vertatur.

»Integrum autem erit Episcopis ejusdem parvi catechismi usu pro prima fidelium institutione absque ullis additamentis jugiter retento, ad eos uberior excolendos et contra errores, qui in suis forsitan regionibus grassantur, praemuniendos, ampliores catecheticas conficere institutiones; quos tamen si una cum textu praedicti Catechismi, et non seorsim, edere voluerint, id ita fieri debere mandamus, ut textus ipse a Nobis praescriptus ab hujusmodi patenter distinctus appareat.» *Col. Lac.*, v. 7, col. 666-667; Martín, *Omn. Conc. Vat., doc. collect.*, pág. 135 (ed. 2.)

72. Interrumpido violentamente el Concilio Vaticano, no llegó á promulgarse esta Constitución, y así el *schema* no tiene fuerza de ley; pero creemos que entre los proyectos de Pío X estará el hacer redactar el pequeño Catecismo universal, y que lo hará obligatorio en el futuro código.

Con tanto mayor fundamento hemos de esperar que Pío X nos dará el deseado Catecismo, cuanto que él, siendo Obispo de Mantua, envió al primer Congreso del Catecismo, celebrado en

Placenza en Agosto de 1889, el siguiente *voto* para que el Congreso lo hiciera suyo y lo presentara al Papa: «*El primer Congreso del Catecismo dirige una súplica al Padre Santo, á fin de que disponga la compilación de un Catecismo de la Doctrina Cristiana, fácil, popular, en preguntas y respuestas, muy breve, dividido en muchas partes, y que sea obligatorio para toda la Iglesia.*» Véase la citada notabilísima Pastoral del Emmo. Cardenal Sancha (1).

73. En la relación citada en el n. 68, se advierte que nada se había determinado sobre el inculcar á los Párrocos y otros Sacerdotes la obligación de enseñar el Catecismo, lo cual, con otras cosas, se dejaba á la prudencia y solicitud del Romano Pontífice (2). La Encíclica de Pío X que venimos comentando ha determinado y fijado bien este punto.

74. Hasta tanto que se redacte el pequeño Catecismo universal, procuran los Concilios particulares ir dando la mayor uniformidad posible dentro de sus respectivas demarcaciones. El Concilio provincial de Valladolid prescribió para toda la provincia eclesiástica el Catecismo del P. Astete, S. J., con las correcciones y adiciones mandadas

(1) Véase el APÉNDICE, después del n. 78.

(2) In schemate .. ratio haberi non potuit de illis observationibus, quae spectabant sive ad catecheticae institutionis obligationem parochis aliisque sacerdotibus inculcandam... Haec enim prudentiae et sollicitudini S. Sedis omnimode reliquenda (visa sunt).

por el mismo Concilio, y según la edición típica que el Concilio se encarga de hacer (lib. I; tít. V, § I, n. 1).

75. El Concilio Plenario de la América latina mandó en el n. 708 que, dentro de cinco años, en cada república, ó á lo menos en cada provincia eclesiástica, puestos de acuerdo todos los Prelados, se escriba un Catecismo, el cual, con exclusión de cualquier otro, sirva de texto; y que además se haga un sumario brevísimo de las cosas más necesarias, para que las aprendan los niños y las personas más rudas.

76. A la vista tenemos el «Catecismo de la Doctrina cristiana» y el «Breve resumen de la Doctrina cristiana», declarados oficiales para toda la república Argentina (Buenos Aires, 1903), así como también el «Catecismo de la Doctrina cristiana», aprobado por el Episcopado chileno, en conformidad á lo dispuesto por el Concilio Plenario Latino-Americano (Segunda edición. Santiago de Chile, 1903).

77. La idea del Catecismo menor y del Breve resumen es muy conforme al plan del Cardenal Belarmino, el cual, por encargo de Clemente VIII, escribió en italiano un brevísimo resumen de la Doctrina cristiana (año 1597), y además una explicación algo más copiosa del anterior resumen (1598), y que venía á ser como un compendio del Catecismo del Concilio de Trento, del que hablaremos más adelante. Los títulos son: *Dottrina*

cristiana breve perchè si possa imparare a mente; y Dichiarazione piu copiosa della Dottrina cristiana, composta in forma di dialogo. (Bellarmino, *Opera omnia*, vol. 12, p. 257 sig. Parisiis, Vives, 1874.)

78. Innumerables Concilios provinciales han alabado y recomendado el Catecismo del Cardenal Belarmino, y el Concilio Vaticano, al redactar y aprobar el *schema*, de que hemos tratado, lo señaló como modelo, aunque no único ni del todo perfecto. Véase el n. 71.

APÉNDICE AL § VII

El Compendio de la Doctrina Cristiana, prescrito por Pío X á la provincia eclesiástica de Roma y aconsejado á todas las diócesis del mundo (1).

Las esperanzas manifestadas en este párrafo número 72, publicado en *Razón y Fe* el 1 de Septiembre del corriente año de 1905, han empezado ya á realizarse. Pío X, con fecha de 14 de Junio,

(1) *Compendio della Dottrina Cristiana prescrito da Sua Santità Papa Pio X alle diocesi della Provincia di Roma.* (Roma, Tipografia Vaticana, 1905.)

Este Compendio, adoptado por Pío X, después de haber examinado otros muchos, es, con ligeras modificaciones, el que ya antes estaba aprobado por los Obispos del Piemonte, la Liguria, la Lombardia, la Emilia y la Toscana.

Comprende propiamente tres Catecismos. El primero contiene las nociones más elementales, y está destinado á los niños de poca edad y á la enseñanza doméstica, ó de las escuelas de párvulos. En el Compendio ocupa nueve páginas (1-9), bajo el título *Prime nozioni de catechismo per i fanciulli di tenera età*. Este opusculo, tirado aparte, véndese á tres cénti-

dirigió una comunicación al Cardenal Vicario (1), manifestándole que había escogido ya el texto catequístico que había de ser obligatorio para la enseñanza, tanto pública como privada, en todas las diócesis de la provincia eclesiástica de Roma. Al mismo tiempo se dignaba comunicarle que abrigaba la confianza de que las demás diócesis también lo querrían adoptar, para llegar así al texto único, á lo menos en toda Italia, como universalmente se desea.

He aquí las palabras mismas del Papa:

«Al Signor Cardinale Pietro Respighi, nostro Vicario Generale:

»Signor Cardinale:

»La necessità di provvedere per quanto e pos-

mos el ejemplar. El segundo es el llamado Catecismo breve, *Catechismo breve*, destinado principalmente á los niños que aún no han hecho la primera comunión, y debe explicarse en las clases inferiores; ocupa desde la pág. 11 á la 74. Divídese en cinco partes. Tirado aparte, cuesta diez céntimos en la Tipografía Vaticana. El tercero es el Catecismo mayor, *Catechismo maggiore*; tiene cinco partes, que corresponden á las cinco del Catecismo breve, las cuales se explican más ampliamente, página 75 á 349. Signese, en tipos algo menores, una instrucción sobre las fiestas de Nuestro Señor, de la Santísima Virgen y de los Santos, una breve historia de la Religión, dividida en tres partes, y termina con varias oraciones y diversas preces (págs. 351-401). Esta Catecismo mayor, tirado aparte, véndese á 35 céntimos.

Todo esto reunido forma el *Compendio della Dottrina Cristiana*, de 413 páginas, contando los índices, y cuyo precio es de 50 céntimos.

(1) Aunque la comunicación lleva la fecha 14 de Junio, no sabemos que se hiciera público su contenido hasta mediados de Septiembre.

sibile alla religiosa istituzione della tenera gioventù Ci ha consigliato la stampa di un Catechismo; che sponga in modo chiaro i rudimenti della santa fede, e quelle divine verità, alle quali deve informarsi la vita d'ogni cristiano. Pertanto fatti esaminare i molti libri di testo già in uso nelle Diocesi d'Italia, Ci parve opportuno di adottare con lievi ritocchi il testo da vari anni approvato dai Vescovi del Piemonte, della Liguria, della Lombardia, della Emilia e della Toscana. L'uso di questo testo sarà obbligatorio per l'insegnamento pubblico e privato nella Diocesi di Roma e in tutte le altre della Provincia Romana: e confidiamo che anche le altre Diocesi vorranno adottarlo per arrivare così a quel testo unico, al meno per tutta l'Italia, che è nell'universale desiderio.

»Con questa dolce speranza impartiamo di tutto cuore a Lei, Signor Cardinale, l'Apostolica Benedizione.

»Dal Vaticano, li 14 Giugno 1905.

»PIUS PP. X.»

Por estas palabras del Romano Pontífice vese claramente que su deseo, manifestado con la suavidad y delicadeza que le son propias, es que el Catecismo que él ha prescrito para la provincia eclesiástica de Roma sea voluntariamente adoptado por todas las diócesis del mundo. De este modo, y tal vez sin necesidad de un mandato expreso, se llegará á la uniformidad tan deseada por

todos y señaladamente por los Padres del Concilio Vaticano.

En la práctica creemos que este Catecismo irá extendiéndose por todas las diócesis del mundo, y que, dentro de algunos años, quizá el mismo Pío X dará el decreto haciendo obligatorio este Catecismo en todas las diócesis, con lo cual lo adoptarán las pocas que no lo hubiesen hecho antes.

Entre tanto, es indudable que darán un gran consuelo á Pío X los Prelados que lo adopten; y creemos que no serán los últimos los Obispos españoles, que tanto se han distinguido siempre por su adhesión al Pontificado.

La adopción de este texto para Italia no ofrece dificultad alguna. Para España, lo mismo que para las demás naciones, se hace necesaria la traducción á los idiomas respectivos.

Sería muy conforme á los deseos manifestados por los Padres del Concilio Vaticano que, para cada idioma, no hubiera más que una sola traducción.

Á este fin será conveniente que los Metropolitanos de todas las regiones donde se hable la misma lengua (v. gr., para el castellano, los de España y la América española), puestos primero de acuerdo con sus respectivos sufragáneos, adopten la traducción única para todas ellas.

Tal vez sería más sencillo que los respectivos Nuncios Apostólicos encargaran la traducción; y

después de enviarla á las diferentes provincias eclesiásticas para que los Metropolitanos, oído el parecer de sus sufragáneos, hicieran las observaciones oportunas, la propusieran como única, auténtica y oficial para la lengua respectiva.

Para el catalán, por ejemplo, que se habla en región más reducida, bastará que el Metropolitano se ponga de acuerdo con los sufragáneos de la provincia tarraconense.

La necesidad de que la versión sea única, es más urgente con respecto al *Catecismo breve* y á las *Primeras nociones*.

Si en alguna región se juzga necesario, por circunstancias peculiares, hacer algunas adiciones, podránse hacer éstas en opúsculo aparte, ó, por lo menos, de forma que se distingan del texto recomendado por Pío X. (Véase el núm. 69).

§ VIII

Preparación catequística especial para la Confirmación y la Confesión (art. II).

79. El Catecismo especial de los niños se refiere á la preparación próxima que se les debe dar para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia, Confirmación y Eucaristía. Todos los años, en los tiempos oportunos, deberán los Párrocos preparar convenientemente á los niños y niñas

para recibir fructuosamente el Sacramento de la Penitencia y el de la Confirmación. A esta preparación debe el Párroco consagrar varios días seguidos. El Papa no dice cuántos ni fija la época del año.

80. En carta dirigida al Cardenal-Vicario en 12 de Enero de este año, y hablando de lo que deben hacer los Párrocos de Roma, sentaba Pío X como principio general que la preparación para recibir los Sacramentos de Penitencia, Confirmación y Eucaristía debe durar varias semanas, y aun tal vez meses, según la capacidad de los jóvenes y la naturaleza del Sacramento que deben recibir: «Esige per la preparazione ai sancti Sacramenti una istruzione particolare, assidua, continua, di più settimane e forse anche di mesi, a seconda della capacità dei giovani e del Sacramento che devono ricevere.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 427.)

81. Para la Confirmación, claro está que la época depende del tiempo en que el Obispo deba administrarla en la población. Si el aviso se recibe con la anticipación conveniente, podrán dedicarse unos quince ó veinte días para la preparación próxima de los que han de ser confirmados.

Cuando, como sucede frecuentemente en España, en la América latina y en Filipinas (Cfr. Gury-Ferrerres, *Comp. Theol. mor.*, vol. 2, n. 269 bis) los niños han recibido la Confirmación en la infancia, bastará que en el catecismo general se explique este Sacramento con especial diligencia.

82. La preparación para recibir el Sacramento de la Penitencia, parece que debe referirse solamente á los que todavía no han hecho la primera comunión, y entre ellos á todos los que tienen uso de razón, especialmente á los que por vez primera han de confesarse. Esta preparación deberá hacerse, por lo menos, una vez al año, y parece conveniente que se haga dos ó más veces (parvuli saltem quater in anno ad sacramentalem confessionem adducantur, dice la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 720); llevando en días fijos, próximos á grandes fiestas, á confesarse todos los niños y niñas que sean capaces de ello y no comulguen todavía.

Parece serán suficientes quince días de preparación para los que ya confesaron otra vez, máxime si se hace dos ó más veces al año. Algunas semanas más serán necesarias para los que se han de confesar por vez primera. La *Instrucción pastoral* de Eichstätt señala para éstos unas seis semanas próximamente (circiter sex hebdom.) Véase más abajo el n. 138.

83. Pío X quiere que los Párrocos sean rigurosos en juzgar á los niños suficientemente preparados. Así lo decía en la citada carta al Cardenal-Vicario: «A tal fine Ella dovrà ordinare che tutti i Reverendi Parrochi, innanzi a certe solemnità dell' anno, preparino i giovanetti e le fanciulle pervenuti all' uso della ragione, ad accostarsi al Sacramento della Penitenza. Egualmente in certe epo-

che dovranno ben disporli al Sacramento della Cresima, ed essere molto severi nell' accordare loro il biglietto, se prima non abbiano risposto in modo acconcio all' esame; allora potranno veramente dichiarare che i medesimi si sono accostati alla confessione, e si riconoscono idonei a ricevere il Sacramento della Cresima.» (*Acta S. Sedis*, l. c.)

84. Fijense los Párrocos en la gran importancia que tiene esta preparación. Si es buena y verdaderamente práctica, ¡cuánto trabajo podrán ahorrar para lo futuro á los Confesores y á los penitentes mismos!; porque estos niños se harán hombres, y no tendrán tal vez más preparación que la que ahora se les enseña. ¡Y cuán fatigoso es para el Confesor ver que llegan á sus pies innumerables penitentes que no saben decir ni una sola palabra, y hay que *sacárselo* todo como á fuerza de brazos! Y ¿qué preparación pueden llevar estos infelices, que ni saben examinarse, ni forman actos de dolor, etc.? Por el contrario, cuánto consuelo no se experimenta al ver que el penitente, sin necesidad de que el Confesor le pregunte, empieza por manifestar al confesor el tiempo que hace que no ha confesado, si cumplió ó no la penitencia, y seguidamente se va acusando de sus faltas, siguiendo el orden de los mandamientos, etc.

85. No hay cosa en que mejor se conozca si el penitente ha tenido ó no un buen Párroco. Claro está que algunos penitentes son de tanta rudeza, que contra ella se estrella el cielo del mejor Párro-

co; pero estos ejemplos no constituyen la regla, sino la excepción, en los pueblos civilizados. Y nótese que, cuando el penitente, por hallarse bien instruído, tiene facilidad en examinarse y sabe confesarse debidamente, le es suave el irse á confesar con frecuencia; en cambio, los otros que, como ellos afirman, *no saben qué decir al confesor*, cada día se retraen más del Sacramento de la Penitencia; á las preguntas del Confesor contestan muchos con atolondramiento, lo primero que les viene á la boca; y llenos de perturbación, ni llevan dolor, ni atienden á las palabras con que el Confesor procura moverlos á la detestación de sus pecados.

86. Son de oro las siguientes observaciones de la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 719: «Imprimis catechistae cordi erit ut magis praxim solidam et methodum confitendi addiscant parvuli, quam ut theoriam nimis et rationem et indolem hujus sacramenti perspiciant. Pro hac enim tenera aetate utilius est scire, quo modo conscientia sit discutienda, dolor eliciendus, propositum efformandum, confessio patefacienda, satisfactio peragenda, quam quid sit conscientiae examen vel doloris et attritionis intima natura.»

87. Enséñenles, pues, á hacer prácticamente el examen, siguiendo el orden de los mandamientos; enséñenles el acto de contrición ó una fórmula más breve para concebir y expresar este dolor, y explíquenles el sentido y fuerza de cada palabra,

y díganles cuándo y cómo se debe hacer el acto de contrición. *Ibid.*

88. Adiéstrénlos prácticamente en lo que han de hacer al ir al confesonario, cómo han de empezar la confesión, con qué palabras deben acusarse, cómo deben terminarla, cuándo y cómo deben cumplir la penitencia. Pero no permitan que hagan en público su confesión, ni que se confiesen por escrito. Háganles amable y no odioso este Sacramento. (*Ibid.*, n. 720.) Y para aficionarlos de veras á él, procuren que se acostumbren á confesarse muchas veces cada año. *Ibid.*

§ IX

Preparación catequística especial para la primera comunión (art. III).

89. La otra preparación especial, y que requiere singular cuidado y diligencia, es la que debe darse á todos los niños y niñas que han de recibir aquel año la primera comunión. Deben consagrarse á esta preparación *todos* los días laborables de Cuaresma y los demás que sean necesarios después de Pascua. Esta preparación se refiere, no sólo á la enseñanza del Catecismo ó preparación de la inteligencia, sino también á las exhortaciones que inflamen el corazón en amor de aquel Cordero inmaculado que los niños van á recibir

en su pecho, y les hagan concebir pavor grande de recibirlo jamás sacrílegamente.

90. Sobre este punto decía Pío X en la mencionada carta al Cardenal-Vicario: «Per la Comune poi, i Parroci de Roma dovranno scegliere, d' accordo con Lei, Signor Cardinale, il tempo più opportuno per istruire nel debito modo per quaranta giorni ó almeno per un mese i giovani da ammettersi alla prima Comunione, per conoscere la loro pietá, per ispirare in essi la massima riverenza a questo Sacramento, e per prepararli a rendersi meno indegni di un tanto dono.» (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 428.)

91. En la misma carta manifestaba Pío X su deseo de que los Párrocos den á la primera comunión la mayor solemnidad posible, para que se grave profundamente en aquellos tiernos corazones la santidad del acto, y procuren que los niños vayan acompañados de sus familias á participar del celestial banquete, dando á unos y á otros con amoroso acento de padre oportunas y saludables advertencias.

92. Nada dice Pío X sobre la edad en que deben ser recibidos los niños á la primera comunión. El Concilio Lateranense IV (año 1215), en el capítulo *Omnes utriusque sexus*, manda que confiesen y comulguen al llegar á los años de la discreción: *postquam ad annos discretionis pervenerint*; y aunque el Concilio habla lo mismo de la confesión que de la comunión, los autores y la

práctica lo han interpretado de distinto modo, por ser diversa la naturaleza de estos sacramentos: «Nam anni discretionis intelligendi sunt respective ad rationem materiae», como dice San Alfonso, l. 6, n. 301. Y así la discreción, en orden al sacramento de la Penitencia, entienden que existe á los siete años, poco más ó menos; pero la discreción suficiente para recibir la Sagrada Eucaristía con la preparación debida juzgan que no se adquiere sino entre los nueve y doce años. (Véase Santo Tomás, *in IV Sent.*, dist. 9, q. 1, art. 5 ad 4; San Alfonso, l. 6, n. 301; Gury-Ferres, *Comp. Theol. mor.*, vol. 2, n. 320.)

93. El P. Suárez señalaba el período entre los diez y catorce años. (*De Euch.*, disp. 70, sect. 1, n. 4. En la edic. Vives, vol. 21, p. 543).

El primer Concilio provincial de Burgos (1898) cita y aprueba la opinión de Suárez; pero añade que hay, no obstante, algunos niños de siete años que son dignos de recibir la Comunión: *sunt attamen aliqui pueri septennes communione digni*. (Part. 3; tit. V, n. 6, pág. 207.)

94. Es notable la interpretación dada por el Concilio provincial de Tarragona del año 1329, que explica los años de la discreción por los de la pubertad, y así entiende que el precepto conciliar, tanto para la confesión como para la comunión, sólo obliga á las mujeres después de los doce años y á los varones después de los catorce. Dice así: «Juxta statutum concilii generalis

quilibet, ex quo ad annos discretionis pervenerit, masculus sc. *ad quatuordecim*, femina vero *ad duodecim* pervenerit, tenetur semel saltem in anno omnia sua peccata fideliter confiteri, et recipere ad minus in festo Paschae resurrectionis Eucharistiae Sacramentum. » *Collec. noviss. Concil. prov. Tarracon.*, lib. V, tit. XVI, c. II. (Barcelona, 1866, p. 337.)

Esta misma interpretación hizo suya el Concilio provincial de Tarragona de 1591 (Aguirre, *Coll. Max.*, vol. 6, pág. 323), y la misma substancialmente da el Concilio provincial de Valencia, de 1565, ses. 7, cap. XIII (Aguirre, l. c., vol. 5, pág. 416.) Aunque estos dos Concilios están revisados por la S. C. del C., dicha interpretación parece hoy completamente abandonada.

95. Bueno es que los niños, al ser admitidos á la primera comunión, sean de edad suficiente, para que «hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint et *gustum* habeant» (Catech. Conc. Trid., *De Euch.*, n. 68); pero no se olvide que la falta de más claro conocimiento puede compensarse con la mayor inocencia, y que es mucho de desear que no tome el demonio posesión de aquellas almas antes de haber entrado en ellas Cristo nuestro bien. (Cfr. Lugo, *De Euch.*, disp. 13, n. 39; San Alfonso, l. c.; Gasparri, *De Euch.*, n. 1.166; Many, *De Missa*, n. 160; Gury-Ferrerres, l. c.)

N. B. En el Catecismo que Pío X ha manda-

do adoptar como texto para todas las diócesis de la provincia eclesiástica de Roma, se dice que la obligación de comulgar empieza desde que el niño tiene las debidas disposiciones para ello. Y que pecan los que en llegando á la edad competente no comulgan, ó porque no quieren, ó porque por culpa suya no tienen la suficiente instrucción. Pecan igualmente los padres, ó los que hacen sus veces, si por su culpa se difiere la comunión á los niños. (*Catedr. maggiore*, part. 4, cap. IV, § 5.)

96. El determinar en los casos concretos si un niño tiene ó no la suficiente discreción toca al Confesor y á sus padres, según indica el Catecismo del Concilio de Trento (en el lugar antes citado). Cfr. Suárez, l. c.

97. En algunos puntos, por estatutos particulares ó por costumbre, se reserva al Párroco el derecho de admitir á los niños á la primera comunión *en forma solemne*, costumbre y estatutos que parecen muy razonables. Máxime teniendo en cuenta que al Párroco se le encarga que sus feligreses estén suficientemente instruídos en doctrina cristiana, y parece que debe reconocérsele el derecho de examinar á todos los niños.

98. Generalmente en todas partes se reconoce también á los religiosos el derecho de preparar á sus alumnos, aun externos, y admitirlos á la primera comunión independientemente del Párroco. (Cfr. Gury-Ferrerres, l. c.; Wernz, *Fus Decret.*, v. 2, n. 830.)

99. En Roma quiere Pío X, como lo indicó al Cardenal-Vicario en la mencionada carta, que el Párroco asista á la primera comunión de los colegios é institutos católicos, para mostrar su gratitud á los que han instruido á los alumnos, para felicitar á los niños é invitarlos á que, con permiso de sus superiores, se junten con los demás niños de la parroquia el día que en ella tenga lugar la primera comunión.

«Qui poi dobbiamo encomiare i superiori di tutti quei Collegi ed Istituti cattolici, nei quali gli alunni e le alunne sono preparati ogni anno alla prima Comunione. A queste private Comunioni procurino di intervenire i Parroci per dimostrare la loro riconoscenza ai benemeriti Istitutori, per congratularsi coi giovanetti e colle fanciulle e per invitarli col permesso dei loro superiori, alla festa della prima Comunione, che si fara nelle rispettive Parrocchie, accostandosi coi loro compagni alla Mensa Eucharistica.» (*Acta S. Sedis*, l. c., p. 431.)

100. *N. B.* 1.º En el apéndice al Concilio Romano de Benedicto XIII, hállanse dos muy oportunas instrucciones para preparar á los niños á la Confesión y Comunión respectivamente. (Cfr. *Collect. Lacens.*, vol. 1, col. 456, sig.)

2.º En 12 de Julio del corriente año se ha dignado conceder Pío X las indulgencias siguientes, aplicables á los difuntos: a) *Plenaria*. 1.º, á todos los jóvenes el día que hacen la primera comunión, si, habiendo confesado, ruegan á Dios según las

intenciones del Papa; 2.º, á los consanguíneos de estos mismos jóvenes dentro del tercer grado canónico, si asisten á dicha primera comunión, con tal que confiesen y comulguen y oren también á intención del Romano Pontífice; b) *Siete años y siete cuarentenas* á todos los fieles que asistan á la primera comunión (aunque no confiesen ni comulguen ni oren por el Papa), con tal que se pongan en estado de gracia por medio de la contrición.

El decreto es el siguiente (*Acta S. Sedis*, vol. 38, p. 122):

URBIS ET ORBIS

DECRETUM quo indulgentiae largiuntur adolescentibus primae Communionis et eorum consanguineis aliisque fidelibus adstantibus.

Adolescentes, ad augustissimum Eucharistiae Sacramentum primitus accesuros, validis oportet augeri auxiliis, quibus ferventiori pietatis affectu illud suscipere, uberioresque ex eo fructus percipere valeant. Quare humillime delatae sunt preces SSmo. Dno. nostro Pio Papae X, ut adolescentibus ipsis, prima vice sacra mensa refectis, Indulgentiarum thesaurum reserare dignaretur.

Quum vero, uti fere ubique fert consuetudo, eorundem adolescentium parentes, imo et non pauci inter Christifideles, ad piam primae Communionis caeremoniam convenire et etiam Sancta libare soleant; ne tam laudabilis excidat consuetudo, quae maxime confert, ut ejusdem primae communionis caeremonia solemnior evadat, ejusque memoria in adolescentium animis satius altiusque indelebilis perseveret, ab eodem SSmo. Dno. nostro exoptulatum est, ut iis etiam, qui primae communionis solemnibus intersunt, aliquam Indulgentiam benigne tribueret.

Has porro preces, relatas in audientia habita die 12

Julii 1905 ab infrascripto Cardinali Praefecto S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, eadem Sanctitas Sua peramanter excipiens, indulgentias, defunctis quoque applicabiles, uti infra, clementer elargita est, nempe: Plenariam 1.º adolescentibus confessis et ad mentem ejusdem Sanctitatis Suae pie orantibus, die quo primum S. Synaxim celebraverint; 2.º eorundem adolescentium consanguineis ad tertium usque gradum, piis caeremoniis primae Communionis adstantibus, si pariter Sacramentali Communione rite abluti Sacram Synaxim susceperint, et uti supra oraverint; Septem vero annorum totidemque quadragenarum Christifidelibus, qui corde saltem contrito eisdem caeremoniis interfuerint.

Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die 12 Julii 1905.

A. Card. TRIPPEPI, *Praef.*

D. PANICI, Archiep. Laodicens, *Secretarius.*

Los consanguíneos del que hace la primera comunión y que pueden ganar la dicha indulgencia plenaria, son: los padres; los hermanos, hijos de éstos y nietos; los abuelos, sus hijos, nietos y bisnietos; los bisabuelos, sus hijos, nietos y bisnietos.

Van, por consiguiente, comprendidos los primos hermanos y primos segundos del que hace la primera comunión; los sobrinos primeros y segundos; los tíos que sean hermanos ó primos de los padres, etc.

§ X

La cofradía de la Doctrina cristiana (art. IV).

a) *La cofradía.*

101. Claro está que el Párroco no puede por sí solo instruir convenientemente á todos los niños y niñas de la parroquia. Necesita auxiliares. Á más de los que puede tener entre los Coadjutores, Sacerdotes, Clérigos y seminaristas, como se ha dicho en el núm. 16 sig., le será fácil hallarlos entre los seglares, fundando en su parroquia, si no lo está ya, la Congregación de la Doctrina cristiana, como manda expresamente Pío X.

102. Ya el Concilio provincial II de Milán, siendo Arzobispo San Carlos Borromeo, encargó (tit. 2, decret. 2) se estableciera en todos los pueblos y villas la asociación de la Doctrina cristiana, á fin de que en ella encontrara el Párroco auxiliares para la enseñanza del Catecismo: «Quo studiosius parochi in eam curam, quae constitutione de fidei initiis, a parochi tradendis, superiori concilio praescripta est, incumbant, id etiam curet episcopus, ut in singulis dioecesis suae oppidis et vicis *Doctrinae Christianae sodalitas instituat*, quae in eo munere ipsos parochos adjuvet.» (Mansi, l. c., col. 108.)

El mismo encargo, y aun más apretadamente,

hicieron el Concilio III (año 1573), n. 2 (Mansi, l. c., col. 141); el de Aix de 1585, *De fidei rudimentis et scholis doctrinae christianae* (Mansi, l. c. col. 941); el de Tolosa de 1590, part. 3, c. 3, n. 3 (Mansi, l. c., col. 1.296); el de Aviñón de 1591, tit. VIII (Mansi, l. c., col. 1.335).

103. También el Concilio provincial de Valladolid de 1886 (lib. 1, tit. V, § I, n. VIII) expresó su deseo de que en todas partes, y, sobre todo, en los principales pueblos y parroquias, se estableciera dicha Congregación: «Ut ordinatè ac facilius hoc opus sanctissimum maximi momentì et necessarium his praesertim temporibus, perficiatur, optamus ut ubique, vel saltem in praecipuis oppidìs et Paroeciis instituantur Societas Doctrinae Christianae a Summis Pontificibus tantopere commendata atque indulgentiis aucta.» En el Apéndice IX á dicho Concilio pueden leerse las bases generales de la asociación y un modelo de reglamento.

104. La Congregación de la Doctrina cristiana tuvo su origen en el siglo xvi, bajo la dirección del célebre milanés Marcos de Sadis-Cusani, el cual, después de haber renunciado su riquísimo patrimonio, establecióse en Roma en 1560, siendo él todavía seglar, y juntándose con algunos Sacerdotes y otros seglares celosos, dedicóse con ardor á la enseñanza del Catecismo en iglesias, escuelas, calles, caminos públicos y en las casas particulares. Entre sus primeros colaboradores mereció contar á César Baronio, entonces Sacerdote y

más tarde celeberrimo Cardenal de la Iglesia romana.

105. De estos celosos catequistas, unos llegaron á constituir Instituto religioso de clérigos (Padres de la Doctrina Cristiana), abrazando la vida común bajo la dirección del mismo Marcos Cusani, ordenado de Sacerdote en 1586 († en 27 de Septiembre de 1595). Los otros quedaron en su estado de seglares y formaron la cofradía ó Congregación de la Doctrina cristiana. Cfr. Vacant, *Dictionnaire de Theol. cathol.*, V. *Catechisme*, col. 1.921; *Dict. des ord. Relig.*, vol. 2, col. 68 siguiente (edición Migne); Beringer, *Les Indulg.*, vol. 2, p. 401, sig. (París, 1905).

106. San Pio V, en su Const. *Ex debito* de 6 de Octubre de 1571 (*Bull. Rom. Taurin.*, v. 7, p. 945 sig.), elogió esta Congregación, le concedió indulgencias y encargó (§ 2) á todos los Prelados que la instituyesen en las parroquias.

«Cupientes igitur tam pio tamque laudabili operi viribus totis favere, et animas lucrifacere Creatori, ex certa nostra scientia, universos et singulos patriarchas archiepiscopos, episcopos, ceterosque ecclesiarum praelatos et locorum quorumcumque ordinarios, ubilibet constitutos, praesentes et futuros, rogamus et hortamur attente, eis ac eorum in spiritualibus et temporalibus vicariis seu officialibus generalibus per apostolica scripta mandantes, quatenus hoc opus sanctissimum toto pectore amplectentes, aliquas ecclesias in suis ci-

vitatibus et dioecesibus respective, seu loca honesta, in quibus praefati infantes et pueri ad audiendum doctrinam christianam convenire possint, deputent, et viros ad id idoneos, vita et moribus approbatos, qui diebus saltem dominicis eosdem infantes et pueros, ac alias personas divinae legis expertes in articulis fidei et praeceptis sanctae matris Ecclesiae instruant, confirmet et erigant, atque tot societates seu confraternitates, quot ad hoc tam sanctissimum opus exercendum eis opportune videbuntur, inibi auctoritate nostra erigant et instituant.»

107. El mismo deseo mostraron é igual recomendación hicieron la Sagrada Congregación de Indulgencias en 3 de Febrero de 1610 é Inocencio XI en su Encíclica de 6 de Julio de 1686.

108. Paulo V, por su bula *Ex credito Nobis* de 6 de Octubre de 1607 (*Bu.l. Rom. Taurin.*, vol. II, p. 442 sig.), le confirió el título y privilegios de Archicofradía. Actualmente hállase establecida en Roma, en la iglesia llamada de *Santa Maria del Pianto*.

109. La erección canónica de esta cofradía puede hacerla el Obispo por su propia autoridad. (Véase *Razón y Fe*, vol. II, p. 518 sig.)

Para que todas las de la diócesis gocen de las indulgencias y privilegios concedidos á la archicofradía de Roma, basta que una de aquéllas sea agregada á ésta. (Cfr. *Razón y Fe*, l. c., p. 520, con su nota.)

110. Suele constar de miembros activos y protectores, unos y otros de ambos sexos. Los primeros se consagran á la enseñanza del Catecismo. Los segundos ayudan con sus limosnas, á fin de que por medio de premios se excite más y más la emulación de los que asisten para aprender el Catecismo.

111. A estos catequistas los alienta Pío X, poniéndoles ante los ojos, de una parte, la gloria, por cierto muy grande, que pueden dar á Dios, como se deduce de lo que llevamos dicho, y de otra, las muchas indulgencias que á los cofrades y á cuantos enseñan el Catecismo han concedido los Romanos Pontífices.

112. Por nuestra parte, nos complacemos en copiar las ardientes palabras con que el Concilio provincial de Aix de 1585 ruega á los seglares, tanto varones como mujeres, para que acepten el cargo de catequistas: «Fideles vero omnes tam mares quam feminas per viscera Jesu Christi obsecramus, atque adeo obtestamur, ut nisi legitima, necessariaque occupatione distenti sint, magno pietatis studio, tam salutare, tamque praestans officium amplectantur.»

113. Después de recordarles las indulgencias concedidas, tanto á los cofrades de la Doctrina cristiana como á los que no lo sean, por enseñar el Catecismo, añade: «Cogitent etiam interdum quot inde utilitates, quot commoda in populo Dei consequantur: videbunt enim cum pueros ipsos

in effrenata illa, atque lubrica aetate quodam quasi fraeno suaviter cohiberi, castissimis moribus sensim institui, ac tandem omnia pietatis, ac religionis christianae semina ad uberrimos, propeque innumeros fructus, toto deinceps vitae suae curriculo reddendos imbibere: tum vero, quod non in levis beneficii loco ponendum est, id efficere omnino, ut ubi rite institutae eo nomine sodalitates munus suum sollicite ac diligenter praestent, ibi festi dies summi que Dei honori et cultui dicati recte colantur, et observentur, atque in officiis pietatis, ac religionis toti transsigantur.»

b) *Indulgencias á los cofrades y á todos los catequistas.*

114. I. Las indulgencias concedidas á estos cofrades son:

A) *Indulgencia plenaria* confesando y comulgando: 1.º, el día de la recepción en la cofradía; 2.º, en la fiesta principal de la misma cofradía; 3.º, en el artículo de la muerte. En este último caso, si no se puede confesar ni comulgar, basta que con verdadera contrición se pronuncie con los labios ó con el corazón el santo nombre de Jesús.

B) *Indulgencias de las estaciones de Roma:* pueden ganarlas, a) los cofrades ó congregantes, si enseñan la doctrina, los días señalados para ellas; b) los fieles que la escuchan; c) los visita-

dores de la cofradía que por su oficio visitan estos días las escuelas.

C) *Indulgencias parciales:* 1.º, diez años á los cofrades que para enseñar el Catecismo salen de la población y pasan á los arrabales, aldeas y caseríos, etc.

2.º Siete años y siete cuarentenas á los asociados: a) que confiesen y comulguen el día en que la cofradía se establece en una ciudad ó pueblo; b) que confiesen y comulgan una vez al mes.

3.º Siete años: a) para los Sacerdotes de las cofradías que hacen algún sermón ó plática religiosa en alguna iglesia ó capilla de la cofradía; b) para los asociados que recorran la población con el fin de llevar al catecismo los hombres, mujeres y niños; c) á todos los cofrades que acompañen al Santísimo Sacramento cuando es llevado á los enfermos.

4.º Tres años á los que acompañen al cementerio el cadáver de algún cofrade, ó asistan á sus funerales y rueguen por su alma.

5.º Doscientos días: a) á los cofrades que procuran la asistencia al catecismo de los niños, criados ú otras personas; b) á los que asistan á los certámenes ó disputas religiosas usados en las escuelas de las cofradías; c) á los que asistan á los cofrades enfermos; d) á los que asistan á los oficios ó reuniones de las cofradías ó á sus procesiones autorizadas por el Obispo.

6.º Cien días á los asociados que en público ó

en privado enseñen el Catecismo en un día laborable. (Cfr. Beringer, l. c., v. 2, p. 401-402; Mochegiani, *Coll. Indulg.*, n. 2.184.)

115. II. *N. B.* Aun los no congregantes pueden ganar las siguientes indulgencias:

A) Plenaria, confesando y comulgando y rogando á Dios por las intenciones del Papa; gánanla los días de Navidad, Resurrección y San Pedro los adultos que durante el año asisten asiduamente al catecismo para enseñarlo ó para aprenderlo. (Clem. XII, Breve de 16 de Mayo de 1736.)

B) Parciales: 1.º, siete años y siete cuarentenas á los adultos cada vez que, habiendo confesado y comulgado, asisten al catecismo que se hace á los niños en las iglesias ó capillas (Clemente XII, Breve cit.); 2.º, siete años: *a)* á los maestros que los domingos y días de fiesta llevan sus discípulos al catecismo y les enseñan la doctrina (Paulo V, Breve de 6 Oct. 1607); *b)* en cada una de las fiestas de la Santísima Virgen todos los fieles que en ellas confiesen y comulguen y tengan la costumbre de reunirse en las iglesias para aprender el catecismo (Pío IX, *Rescr. S. C. de Indulg.*, 18 Jul. 1877); 3.º tres años, como el caso anterior *b)*, si sólo confiesan y no comulgan (Pío IX, *ibid.*); 4.º, cien días: *a)* los maestros que en los días laborables enseñan el Catecismo en sus escuelas (Paulo V, Br. 6 Oct. 1707); *b)* los padres y madres cada vez que en su casa enseñan

el Catecismo á sus hijos ó domésticos (Paulo V, Br. cit.); *c)* todos los fieles que durante media hora estudien el Catecismo para enseñarlo ó para instruirse á sí mismos (Paulo V, *ibid.*) Beringer, l. c., v. 1, p. 439, 440; Mochegiani, l. c., n. 357.

§ XI

Las escuelas de Religión ó el Catecismo de los jóvenes (art. 5.º).

116. En el art. 5.º ordena el Papa que en las grandes poblaciones, principalmente en aquellas en que hay Universidades de estudios, liceos ó Academias, se funden escuelas de Religión, en las que se instruya en Religión y Moral á los jóvenes que frecuentan las aulas públicas en que no se hace mención alguna de la Religión.

a) La Iglesia y la enseñanza religiosa en todas las escuelas.

117. Por derecho divino y canónico pertenece al Obispo vigilar para que la enseñanza que se da en las Universidades, Institutos, Academias, escuelas primarias, etc., sea conforme á la doctrina católica. (Véase la obra del Cardenal Cavagnis, *Institutiones juris publici ecclesiastici*, vol. II, lib. II, art. 35, pág. 147 sig. Romae, 1889.)

Este derecho se halla, además, reconocido expresamente por los Concordatos siguientes: en el de Baviera, año 1817, art. 5.º; de las dos Sicilias, año 1818, art. 2.º; de España, año 1851, art. 2.º; de Costa Rica, año 1853, art. 2.º; de Guatemala, año 1853, art. 2.º; de Austria, año 1855, artículos 5.º, 7.º y 8.º; de Wurtemberg, año 1857, artículo 7.º (1); el de Baden, año 1859, art. 7.º (2); del Ecuador, años 1862 y 1881, arts. 3.º y 4.º; de Venezuela, año 1862, art. 2.º; de Nicaragua, año 1862, art. 2.º; de San Salvador, año 1862, art. 2.º; de Montenegro, año 1886, art. 8.º; de Colombia, año 1887, arts. 12-14. Cfr. Nussi, *Conventiones de rebus ecclesiasticis initae inter S. Sedem et civilem potestatem*, Romae, 1869; Nussi-Brueck, *Conventiones*, etc. Moguntiae, 1870; *Conventiones... initae sub pontificatu Leonis XIII*. Romae, 1893.

118. Esto no obstante, los derechos de la Iglesia se desconocen frecuentemente, aun en esos mismos países concordados (Cfr. Giobbio, *Diplomazia ecclesiastica*, vol. 2, n. 420 sig. Roma, 1901), y es necesario que los católicos, y sobre todo los Obispos y los Párrocos, pongan de su parte grande empeño para dar á los jóvenes la necesaria instrucción religiosa.

119. En algunas naciones de Europa y Amé-

(1) Este Concordato fué publicado por la autoridad civil; pero, no siendo aceptado por la Cámara popular, no se puso nunca en ejecución. (Nussi, *Conventiones*, etc., pág. X.)

(2) También fué publicado por la potestad civil, pero no se ha puesto en ejecución. (Ibid., pág. XI.)

rica no se permite á los maestros ni maestras dar instrucción alguna religiosa á sus alumnos; pero concédese al Párroco que, por sí ó por delegados, pueda ir á las escuelas, en días y horas determinadas, á explicar á los niños y niñas el Catecismo. (Cfr. Giobbio, l. c.)

120. En el estado de Wurtemberg, según el art. 7.º del Concordato de 1857, tocaría al Párroco dar la instrucción religiosa en todas las escuelas elementales, y en las superiores sólo podrían darla las personas señaladas por el Obispo. El artículo 8.º del Concordato de Austria, año 1855, establece que en caso de ser deficiente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, el Obispo nombrará un eclesiástico que enseñe á los alumnos el Catecismo.

121. En el Concordato de Montenegro, año de 1886, art. 8.º, se le concede al Arzobispo la facultad de nombrar eclesiásticos que den la instrucción religiosa en todas las escuelas del Estado.

122. La *Instrucción pastoral* de Eichstätt, número 705, ordena que el Catecismo de las escuelas, en los días de trabajo, se tenga por lo menos dos veces por semana en horas fijas y determinadas, y que no dure más de una hora; entre otras cosas, para no dar al maestro ocasión de quejarse, diciendo que el catequista le detiene los alumnos más de lo necesario, con perjuicio de las otras asignaturas. «*Catechesis pro scholaribus feriali-*

bns habenda est in ipsa schola saltem bis in hebdomada, horis certis et statutis. Numquam ultra unius horae spatium protrahatur, ne ordini reliquarum materiarum tractandarum detrimentum inferatur, ludimagistro ansa conquerendi praebeatur, pueri taedio afficiantur.»

123. El Concilio Plenario de la América latina, n. 681, ordena que los Párrocos y demás encargados de la cura de almas expliquen por sí mismos el Catecismo y la Historia sagrada en las escuelas. «Maxime vero curent, ut ipsi per se catechismum et historiam sacram doceant. Quod si ordinarie facere non possint, saltem invigilent, ut ludimagistri hac in re officio suo non desint.»

124. Berardi, *Theol. past.*, n. 164 (Faventiae, 1902), es de parecer que sea el Párroco el que dé siempre en las escuelas la *explicación* del Catecismo, dejando á los maestros legos únicamente el cuidado de que los niños aprendan de memoria el *texto* del mismo Catecismo.

125. En cuanto á la vigilancia que sobre las escuelas, colegios é institutos ha de ejercitar el Prelado, prescribe sabiamente el Concilio Provincial de Valencia de 1889, part. 1, tít. III, c. 3, n. 2 (p. 109): «Visitent crebro parochi scholas, collegia et instituta litteraria per semetipsos, inspiciendo doctrinam, et quantum fieri liceat, satagendo ut pueri doceantur catechismum, atque adolescentes ampliori hujus explicatione et religionis ac ethices christianae cognitione erudiantur.»

b) *Los católicos y la enseñanza religiosa en todas las escuelas.*

126. En aquellas naciones en que, como, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, en Méjico, en la Argentina, etc., en las escuelas públicas no se da instrucción alguna religiosa (y *a fortiori*, si la que se da es contraria al catolicismo), los católicos deben procurar con todo empeño la creación de escuelas, institutos, colegios y universidades católicas. (Sobre la creación de escuelas parroquiales prescrita por el Concilio Plenario III de Baltimore, año 1884, y las disputas á que dió lugar su ejecución, véase Giobbio, l. c., n. 479 sig.)

Á las otras, llamadas neutras, mixtas ó laicas, no les es lícito enviar sus hijos, á no ser que la instrucción les sea necesaria y no tengan ningún medio de dársela en establecimientos católicos (aunque sea en países extranjeros), y puedan tomar y de hecho tomen, los medios necesarios para precaver y hacer remoto el peligro próximo de perder la fe, á que se exponen los católicos en tales establecimientos mixtos ó laicos. (Cfr. Gury-Ferreres, *Comp. Theol. mor.*, vol. 1, n. 376 bis; Villada, *Casus Consc. de liber.*, vol. 1, c. 9, q. 3; Giobbio, l. c., n. 486 y sig.)

127. Para estos casos es de todo punto necesario que los Párrocos y demás encargados de la

cura de almas se esfuercen por explicar el Catecismo y aquellas verdades de fe y moral que más combaten los incrédulos y los herejes, como ordena la *Instrucción del Santo Oficio* á los Obispos de los Estados Unidos de la América del Norte. «*Quare parochi ac missionarii... catechesibus diligenter dent operam, usque explicandis praecipue incumbant veritatibus fidei ac morum, quae magis ab incredulis et heterodoxis impetuntur, totque periculis expositam juventutem impensa cura, qua frequenti sacramentorum usu, qua pietate in B. Virginem studeant communire, et ad religionem firmiter tenendam etiam atque etiam excitare.*» (Cfr. Apéndice al Concilio Plenario de la América latina, n. 37, p. 327, edic. 1.^a)

128. En España, por fortuna, en casi todos los colegios privados se explica Religión y Moral á los alumnos, y en los institutos (y también en las escuelas normales) hay cátedras de esta asignatura al cuidado de Sacerdotes nombrados por el Ministro de Fomento (hoy de Instrucción pública), previo informe del Prelado á cuya diócesis pertenece el instituto. Mas, como la matrícula es libre en esta asignatura para los estudiantes de los institutos, es necesario que los padres tengan el debido cuidado de hacer matricular á sus hijos y los obliguen á asistir puntualmente á las explicaciones. (Real decreto de 25 de Enero de 1895; reglamento de exámenes, etc., de 10 de Mayo de 1901, art. 12; real decreto de 17 de Agosto de

1901, art. 1.—(Cfr. Alcubilla, Apéndice de 1895-96, p. 539; Ap. de 1901, págs. 283, 420.)

Uno de los mejores textos que conocemos para esta asignatura es el de nuestro amigo íntimo el ilustrísimo Auditor de la Rota, Dr. D. Enrique Reig y Casanova.

129. En las universidades es muy deficiente esta instrucción, y sería oportuno y muy conforme á los preceptos de Pío X, que los Prelados vieran el modo de establecer en ellas alguna cátedra de Religión, en la que se explicara por un Sacerdote esta asignatura con la amplitud y profundidad que los estudios superiores y la importancia de la materia exigen. Mucho podrían ayudar los católicos todos si, verdaderamente unidos, según los deseos del Papa, trabajaran para que en las universidades se diera la instrucción sinceramente católica, como prescribe el Concordato.

130. Entre tanto, sería de desear que se multiplicasen las universidades católicas, que, como la de Deusto, fueran una garantía para la enseñanza religiosa.

131. Tal es también el deseo manifestado por el Concilio Plenario de la América latina, n. 696: «*Summopere profecto desiderandum est, ut unaquaeque respublica vel regio Americae Latinae suam habeat universitatem vere catholicam, quae sit centrum scientiarum, litterarum et bonarum artium. Quod si iste finis non ubique subito at-*

tingi potest, saltem via est praeparanda atque media sunt quaerenda.»

132. Es necesario también que los padres de familia trabajen para que en las escuelas de primeras letras se enseñe el Catecismo con verdadero interés. Así como es obligación gravísima de los padres procurar que sus hijos adquieran la conveniente instrucción religiosa, así deben procurar, no sólo que sus hijos asistan frecuentemente al catecismo de la parroquia, en lo cual no hay poca negligencia, sino también cuidar de que en las escuelas á que son enviados sus hijos se les enseñe la doctrina con verdadero empeño; y, si más tarde frecuentan sus hijos las clases de los institutos, que no dejen de asistir constantemente á la de Religión y Moral.

c) *Los profesores y la enseñanza religiosa.*

133. León X, en su Constitución *Supernae dispositionis*, de 5 de Mayo de 1514, en el § 32 (*Bull. Rom. Taurin.*, v. 5, pág. 610), ordena á los maestros, tanto á los de primeras letras como á los de Gramática y Retórica, que enseñen á sus discípulos la doctrina cristiana, y que los días de fiesta no puedan darles otra instrucción que la religiosa: «Et cum omnis aetas ab adolescentia prona sit ad malum, et a teneris assuefieri ad bonum magni sit operis et effectus; statuimus et ordinamus ut magistri scholarum et praeceptores pueros

suos sive adolescentes, nedum in grammatica et rethorica ac ceteris hujusmodi audire et instruere debeant, verum etiam docere teneantur ea, quae ad religionem pertinent, ut sunt praecepta divina, articuli fidei, sacri hymni et psalmi ac sanctorum vitae; diebusque festivis nihil aliud eos docere possint, quam in rebus ad religionem et bonos mores pertinentibus.»

134. Igual mandato dió el Concilio Provincial III de Milán, año 1573, n. 4 (Mansi, l. c., col. 144, 145); el de Malinas, año 1570, *De scholis*, cap. II et III; *De schola dominicali*, cap. I sigs. (Mansi, l. c., col. 599); el de Tours, de 1583, tit. 21 (Mansi, l. c., col. 857); el de Méjico, de 1585, lib. I, tit. *De doctrina christiana*, § IV (Mansi, l. c., col. 1.025); el de Tolosa, de 1590, pág. 3, cap. IV, n. 10 y 11 (Mansi, l. c., col. 1.297, 1.298); el de Aviñón, de 1594, tit. 8 (Mansi, col. 13-351); las Constituciones Sinodales de Valencia, de 1687, por Rocaberti, Const. I (pág. 4, Valencia, 1690, imprenta del Palacio Arzobispal).

135. La Sagrada Congregación del Concilio, en la causa *Spolaten. Doctrinae Christianae*, resolvió en 17 de Julio de 1680 que el Ordinario puede primeramente exhortar y después mandar á todos los maestros que enseñen la doctrina cristiana, sean los tales maestros clérigos ó seculares, reciban ó no estipendio del pueblo ó de los particulares. «I. An Archiepiscopus Clericos tam minorum Ordinum, quam majorum ad officium ludimagistri

exercendum stipendio a communitatibus conductos cogere possit, ut pueros rudesque scholasticos doctrinam christianam edoceant? II. An idem possit compellere ludimagistros laicos itidem a Communitatibus stipendio conductos? III. An ad idem onus adigere valeat ludimagistros sive clericos, sive laicos a nemine salario conductos? IV. Qua poena praefatos ludimagistros impellere possit?—Sacra Congregatio respondit: ad primum, secundum, tertium et quartum, posse prius hortari, et deinde praecipere. » Pallottini, *Collect. Conclus. ac resol. S. C. C.*, v. 8, V. *Doctrina Christiana*, n. 18, pág. 160.

d) *Importancia especial de las escuelas de instrucción primaria para la enseñanza religiosa.*

136. Las escuelas de instrucción primaria debe mirarlas el Párroco como las pupilas de sus ojos (*Conc. Plen. de la Amér. lat.*, n. 681), pues es grandísimo el bien que en ellas puede hacerse, enseñando el Catecismo y formando el tierno corazón de los niños. Un buen maestro (ó maestra) de primeras letras es un riquísimo tesoro para el pueblo y uno de los más valiosos auxiliares del Párroco.

Ayúdele éste, hónrele con su amistad é ilústrele en cuanto sea conveniente para llenar sus deberes. (Véase el primer *Conc. prov. de Burgos*, parte 1.^a, tít. VII, n. 3 sig.)

137. Procuren los católicos todos de la población esforzarse por tener un buen maestro. El Párroco y las juntas locales no dejen de vigilar sobre la enseñanza y tomen toda la intervención que las leyes les conceden. (Cfr. *Conc. Plen. Amér. lat.*, n. 673 sig.; *Conc. prov. de Burgos*, lugar citado, n. 5.)

138. En España mucho puede conseguirse con sólo hacer que las leyes se cumplan. Véase lo que dispone el Reglamento todavía vigente de 26 de Noviembre de 1838:

«Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias estarán bajo la inmediata inspección del Párroco ó individuo eclesiástico de la Comisión local.

»Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

»Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria, de doctrina cristiana, acompañada de alguna parte de la historia sagrada...

»Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la Misa parroquial los domingos, se conservará, y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las comisiones respectivas.

»Art. 43. Los niños que tengan la instrucción y edad competente se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste

juzgue oportunas. Verificada su primera comunión, serán conducidos á la iglesia cada tres meses para que se confiesen, llevando también á todos los demás niños para acostumarlos á estos actos religiosos y evitar que queden solos en la escuela. Repetirán los primeros la comunión como y cuando lo disponga el confesor, á cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

»Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.º, al examen de la doctrina é historia sagrada... 2.º, al estudio del Catecismo y explicaciones de la doctrina cristiana.

»Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respuestas del Catecismo, después de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias, y se preguntarán unos á otros.

»Sería muy conveniente que el Párroco ó el vocal eclesiástico de la Comisión local hiciesen por sí este examen en la escuela una vez al mes.» (Cfr. Alcubilla, v. *Instr. primaria*, vol. 6, p. 1.015.)

El Párroco es vocal nato de la Junta local de instrucción pública (Real decr. de 19 de Marzo 1875, art. 7.º; Alcubilla, v. *Instr. pública*, vol. 6, p. 897); y tiene, además, el derecho y el deber de vigilar por la pureza de la enseñanza y por la educación religiosa, visitando las escuelas, poniendo en conocimiento del Prelado las faltas que notare, á fin de que éste entable ante el Gobierno las oportunas reclamaciones. (*Ley de Instr. públi-*

ca, 9 Sept. 1857, arts. 295 y 296; Alcubilla, l. c., p. 810.)

Véanse otros documentos interesantes en la obra de Elías de Molins, *Manual de derecho administrativo*, vol. 1, p. 241-243.

Sobre esta materia puede consultarse con fruto la obra del sabio Obispo de Jaca, Ilmo. López Peláez, intitulada *El derecho español en sus relaciones con la Iglesia*, § XXXVI (Madrid, 1902, pág. 245 sig.)

N. B. Para estudiar la legislación vigente en la mayor parte de las naciones de Europa y América sobre enseñanza religiosa, puede verse á Giobbio, l. c., nn. 421-484.

§ XII

La instrucción catequística de los adultos (art. VI).

a) *La homilía y la plática catequística á los adultos.*

139. No teniendo los adultos menos necesidad que los niños de instrucción religiosa, manda Su Santidad que todos los Párrocos y cuantos tengan cura de almas, además de predicar la acostumbrada homilía todos los días festivos, hagan también una plática de doctrina cristiana al pueblo en la hora que les parezca más á propósito para el concurso de los fieles, con tal que sea distinta de

aquella en que se hace el catecismo á los niños. Quiere el Papa que el estilo sea llano y acomodado á la capacidad de los oyentes.

140. Distingue aquí claramente Pío X entre la obligación de predicar la homilía y la de hacer la plática catequística á los adultos. Han de ser dos pláticas enteramente distintas: la una, generalmente, sobre el Evangelio ó algún punto de la Misa; la otra sobre las verdades del Catecismo. La primera tiende principalmente á la exhortación, la segunda á la instrucción de un modo especial. Ambas se completan, pues la homilía supone en los oyentes el conocimiento del Catecismo; y las pláticas doctrinales se ordenan á la práctica de las cristianas virtudes, para la que inflaman las homilías.

141. Son, por consiguiente, dos pláticas distintas entre sí, y distintas también del Catecismo que debe hacerse á los niños.

142. Siguese de aquí que, después de la Encíclica que venimos comentando, no puede ya sostenerse lo que enseñaban varios autores, v. gr., Ballerini-Palmieri, l. c.; Card. Gennari, *Consultazioni*, vol. 2, p. 2, Cons. 28, n. 11 (pág. 166, 167. Roma, 1904); Berardi, *Theol. Pastor.*, n. 112 (Faventiae, 1902); Génicot, *Institutiones Theol. mor.*, vol. 2, n. 69; es á saber: que el Párroco cumplirá con su obligación los domingos y días de fiesta con una sola plática, con tal que en ella trate materias catequísticas y materias del Evangelio ó de

la Misa, ó con tal que en el Catecismo de los niños haga algunas aplicaciones á los adultos.

143. Débense, pues, enumerar entre las obligaciones del Párroco, que debe éste cumplir en tiempos distintos: 1.º, la homilía; 2.º, la plática doctrinal á los adultos; 3.º, la enseñanza del Catecismo á los niños.

144. Estos tres actos los expresó el Concilio provincial Tarraconense del año 1591 en el lib. 1, tit. I, donde, después de haber expuesto en el cap. II (cuyo título es «Monentur Episcopi, ut praedicationi intendant, et idem a Parochis suae Dioecesis fieri procurent») la obligación de predicar propia de los Obispos, añade: «Idipsum ut quisque Parochus in sua Ecclesia, pro sua, et audientium capacitate exequatur, summo studio procurent.» Después, en el cap. III, que tiene por título «Praecipitur Parochis totius Provinciae ut rudimenta fidei populum doceant», trata de la obligación de enseñar el Catecismo, y dice: Sacro approbante Concilio, ut Parochi omnes, *per se ipsos*, aut si impediti fuerint, per alios idoneos, ab Ordinario approbatos, omnibus diebus dominicis, et festis *populum* inter Missarum solemnias; et post prandium *pueros*, et *puellas*, aliosque rudes, et ignaros Fidei rudimenta lingua vernacula, et materna doceant. In expositione vero rudimentorum Fidei, et doctrinae Christianae Catechismo Romano utantur, et aliquo brevi compendio eorum, quae lingua vulgari, et materna circumferuntur.»

Aguirre, *Collect. Max. Conc. Hisp.*, vol. 6, p. 244, 245, ed. 2. Roma, 1755.

145. Antes, y aun con mayor claridad, expuso estas tres obligaciones el Concilio provincial de Valencia de 1565 en la sesión 1.^a, cap. 5:

«Synodus omnibus hujus provinciae parochis, et aliis quibus animarum cura incumbit, Ecclesias quomodocumque obtinentibus praecipit, ut per se, vel si legitime impediti fuerint, per alios, diebus saltem dominicis et festis solemnibus, temporibus autem jejuniorum, quadragesimae et adventus frequentius, plebes sibi commissas salutaribus eloquiis ac monitis pro eorum captu pascant, Sacram Scripturam, divinamque Legem annuntiando et explanando...

«Parochi etiam teneantur dominicis ac festis diebus post prandium *per se*, vel per alium, pueros, ac puellas Fidei rudimenta, ac obedientiam erga Deum, et parentes docere; et aliis doctrinae christianae institutis linguae etiam vernacula erudire. Cumque non desint etiam *adulti*, qui Dominicam Orationem, et alia Fidei rudimenta ignorent, erubescantque cum pueris institui ac doceri, dent operam parochi ut dominicis ac festis diebus, tempore praesertim quadragesimae, et adventus inter Missarum solemnias, aliquid e doctrina christiana publice explicetur; *ita tamen ut ob id ordinaria Verbi Dei doctrina non omitatur*. Quod si tempus pomeridianum instruendis adultis aptius pro qualitate loci ac personarum videbitur, id curatorum arbitrio relinquimus. Negligentes argenteo uno singulis vicibus mulctentur. Cujus rei examinandae cura penes visitatores erit.» Aguirre, l. c., vol. 5, págs. 413, 414.

Parece, sin embargo, que á este precepto del Concilio de Valencia podía darse cumplimiento, con respecto á los adultos, haciendo en la Misa la plática catequística y la homilía, la una á con-

tinuación de la otra. En los sermones de Cuaresma todavía se conserva la práctica de tratar primero un punto del Catecismo y pasar inmediatamente después al sermón moral.

b) *El Catecismo del Concilio de Trento.*

146. Para estas explicaciones desea y manda Su Santidad que les sirva de pauta y guía el Catecismo del Concilio de Trento, y que procuren explicarlo por completo en el espacio de cuatro ó cinco años, tratando toda la materia del Símbolo de los Apóstoles, Sacramentos, Decálogo, Oración dominical y Mandamientos de la Iglesia. Estos últimos no se hallan explicados en dicho Catecismo: los cuatro primeros tratados que enumera el Papa corresponden por su orden á las cuatro partes en que el mencionado Catecismo se divide.

I. SU NECESIDAD

147. La necesidad de este Catecismo dejóse sentir á causa de la inmensa variedad de los que en el siglo xvi existían, muchos de los cuales hallábanse infestados de herejías, con lo que el protestantismo pudo irse propagando á mansalva. Véase el prefacio del Catecismo Romano, § *Qui enim*.

148. De ahí que el Concilio provincial de Toledo de 1566 mandase, en la sesión 3, decreto 3,

que hasta tanto que el Papa hubiese publicado su Catecismo general, los Párrocos y todos los catequistas no pudiesen usar ningún Catecismo que no estuviera firmado de la propia mano del Obispo: «In tradenda vero doctrina christiana, parochus et alii quicumque, qui eo munere fungi debent, non alio catechismo utantur quam eo qui ab Episcopo ejus propriae manus subscriptione probatus et traditus fuerit; interim dum Sanctissimus Dominus noster catechismum generalem, quo totus christianus orbis utatur, edendum esse decreverit.» Mansi, l. c., col. 558.

II. EL CONCILIO Y SU CATECISMO

149. El Catecismo Romano, llamado también Catecismo de San Pío V, Catecismo del Concilio de Trento y Catecismo *ad parochos*, es un tesoro preciosísimo para la enseñanza catequística.

De la composición de este Catecismo empezó á tratarse en el Concilio Tridentino en la sesión del 5 de Abril de 1546, como se ve en el Comentario de Severoli: «Ut fiat auctoritate Sanctae Synodi compendiosa introductio (in Sacra Scriptura pro iis qui ad ea studia se conferre volunt). Pro pueris vero fiat catechismus in lingua latina et vulgari, in quo initia quaedam christianae religionis apponantur. Episcopi autem et parochi teneantur semel quolibet mense audire puerorum examinationem.» *Concilii Tridentini diariorum*,

actorum, etc., *nova collectio*. (Friburgi Brisgoviae, 1901, v. 1, p. 46.)

150. En las congregaciones particulares del día 13 presentóse el proyecto del futuro Catecismo. Severoli dice: «Die 13 Aprilis hora 20 fuerunt congregaciones particulares in quibus de reliquis tribus abusibus supra adnotatis actum est, nempe de institutione praebendae theologalis, de methodo et catechismo fiendo ac de praedicatoribus et modo praedicandi, in quibus nonnulla adnotata fuerunt et immutata juxta sensum patrum.» *Conc. Irid. diariorum, actorum*, etc., l. c., p. 50.

151. Más extensamente trae Theiner el proyecto de decreto presentado este día, que es como sigue: «Pro pueris autem et adultis indoctis erudiendis, quibus lacte opus est, non solido cibo, statuit s. synodus, a viris doctis lingua latina et vulgari edi catechismum ex ipsa Sacra Scriptura a Patribus orthodoxis exceptum, ut illius paedagogia instituti a magistris suis, et memores sint christianae professionis quam fecerunt in baptismo, et praeparentur ad studia sacrarum litterarum.» Theiner, *Acta genuina ss. concilii oecumenici Trident.* (Agram, 1874, t. I, p. 91, citado por Vacant, *Dictionn. de Teol., V. Catechisme*, col. 1.917.)

152. Tratóse del mismo proyecto en la sesión del 15 de Abril. Severoli pone estas palabras: «Compendiosam institutionem et catechismum nonnulli probabant, alii rursus improbabant... Alii non ante in decreto de his fieri mentionem vole-

bant, quam cum confecta essent.» (*Concilio Trid. diariorum, etc.*, p. 50.) En las actas de Theiner, correspondientes al día 16, se lee: «De catechismo. Quod fiat, et ea tantum quae ad fidei fundamenta spectant, in eo ponantur, fiatque a synodo. Aliqui tamen cupiunt non fieri mentionem antequam edatur.» (Theiner, l. c., p. 97, cit. por Vacant, l. c.)

153. En el decreto de reformatione (ses. 24, c. 7) hace el Concilio (1563) expresa alusión al futuro Catecismo que entonces estaban redactando varios Padres del mismo Concilio: «Ut fidelis populus ad suscipienda sacramenta majori cum reverentia atque animi devotione accedat, praecipit sancta synodus episcopis omnibus, ut non solum, cum haec per se ipsos erunt populo administranda, prius illorum vim et usum pro suscipientium captu explicent, sed etiam idem a singulis parochis pie prudenterque, etiam lingua vernacula, si opus sit et commode fieri poterit, servari studeant, juxta formam a sancta synodo in catechesi singulis sacramentis praescribendam, quam episcopi in vulgarem linguam fideliter verti, atque a parochis omnibus populo exponi curabunt.» (Ed. Richter, p. 343, 344.)

154. Finalmente, en la sesión 25 y última (4 Dic. 1563), leemos: «De indice librorum et catechismo, breviario et missali. Sacrosancta Synodus in secunda sessione sub Sanctissimo Domino nostro Pio IV celebrata, delectis quibusdam Pa-

tribus commisit ut de variis censuris ac libris, vel suspectis vel perniciosis, quid facto opus esset considerarent atque ad ipsam sanctam synodum referrent. Audiens nunc, huic operi ab eis extremam manum impositam esse, nec tamen ob librorum varietatem et multitudinem possint distincte et commode a sancta synodo dijudicari, praecipit, ut quidquid ab illis praestitum est, Sanctissimo Romano Pontifici exhibeatur, ut ejus iudicio atque auctoritate terminetur et evulgetur. Idemque de catechismo a Patribus, quibus illud mandatum fuerat, et de missali et breviario fieri mandat.» (Ed. Richter, p. 471.)

III. REDACCIÓN DEL CATECISMO

155. Conocemos los nombres de varios de los redactores del Catecismo, v. gr., el Cardenal Scipando, que fué uno de los presidentes del Concilio, antiguo General de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, fué encargado de la exposición de la partícula del Símbolo *Et in unam Sanctam Ecclesiam*; el Minorita Fr. Miguel de Molina, del cuarto artículo del Credo; Galesino Calini, Arzobispo de Zara, del Símbolo y Sacramentos; Castiglioni, de parte del Símbolo y de los Mandamientos de la ley de Dios; Julio Poggiani, del último capítulo del Catecismo, etc.

156. Terminado el Concilio, continuaron la obra los dominicos Francisco Fureiro, teólogo del

Rey de Portugal en Trento; Leonardo Marino (ó Martino), Arzobispo de Lanciano; Gil Foscarini, Obispo de Módena, etc., siempre bajo la dirección del Cardenal San Carlos Borromeo. La revisión definitiva se confió al Cardenal Sirlet.

Redactóse en italiano. San Pío V encargó á Julio Poggiani y á Pablo Manucio que lo pusieran en buen latín.

157. En 1566 termináronse los trabajos, y San Pío V aprobó el Catecismo y mandó publicarlo. La edición primera fué hecha á dos columnas, una en latín y otra en italiano, con el título: «Catechismus ex decreto Concilii Tridentini ad parochos Pii V jussu editus.»

IV. SU EXTRAORDINARIO MÉRITO PROCLAMADO POR LOS CONCILIOS

158. Para comprender el mérito excepcional de este Catecismo nos bastaría lo dicho sobre su origen; pero juzgamos conveniente indicar algo sobre el juicio que ha merecido á los Concilios y las alabanzas que le han tributado los Papas.

159. Son innumerables los Concilios Provinciales y sínodos diocesanos que lo han recomendado á los Sacerdotes de las respectivas provincias y diócesis.

160. Los cinco Concilios de Milán, celebrados bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, lo recomendaron eficazmente.

El primero de estos Concilios (año 1565) lo recomendó, ya antes de publicarse, entre los libros que necesariamente deben tener los clérigos: «(omnino) habeat testamentum vetus et novum: *Catechismum Romae edendum cum primum in lucem prodierit. Sacrum Tridentinum Concilium*», etcétera. Const., p. 2, n. 22. (Mansi, l. c., v. 34, col. 34.)

También el Concilio II de Milán, año de 1569, en el tit. II, decreto 30, encarga á los Sacerdotes que se reúnan dos veces por semana, bajo la presidencia del Párroco y se ejerciten en cuestiones teológicas ó canónicas, y entre los puntos que aconseja tratar, uno es algún capítulo del Catecismo Romano: «in qua parochia quinque saltem sacerdotes erunt, eos in singulas hebdomadas bis ad privatas inter se studiorum disceptationes parochus convocet, in quibus vel aliquam Catechismi Romani lectionem tractent, vel quaestiones aliquas de conscientiae casibus explicent», etc. (Mansi, l. c., col. 121.) Véase más abajo el n. 171, *N. B.*

El Concilio IV, año 1576 (p. 3, const. 3), prescribe que el Párroco, al hacer la visita el Prelado, le exhiba el Catecismo de San Pío V. (Mansi, l. c., c. 290.)

De nuevo lo recomienda á los Párrocos el Concilio V (año 1579) en la p. 1. const. 2. (Mansi, l. c., col. 348.)

161. Parecidas recomendaciones hicieron otros Concilios.

Sirvan de ejemplo los Concilios de Malinas de 1570, *De Decanis*, etc., c. 9 (Mansi, l. c., col. 596); el de Ruán de 1581, n. 13 (Mansi, l. c., col. 644); el de Reims, de 1583, *De Curatis*, n. 6 (Mansi, l. c., col. 706); el de Burdeos del mismo año, n. 27 (Mansi, l. c., col. 781); el de Tolosa, de 1590, p. 1, c. 3, n. 2 (Mansi, l. c., col. 1.277); parte. 3, c. 5, n. 7 (Mansi, l. c., col. 1.288); el de Aviñón, de 1571, tit. 42 (Mansi, l. c., col. 1354); el de Tours, también del año 1583, tit. 4 (Mansi, l. c., col. 81); el de Aix, de 1585, *De parochis* (Mansi, l. c., col. 986). Léanse también las Sinodales de Valencia, del Arzobispo Urbina (1657, tit. 1, const. 2.)

162. Recientemente el Concilio de Valladolid (l. c., n. 3) lo llama tesoro de purísima y abundantísima doctrina, y encarga á los Párrocos que lo estu lien día y noche: «Parochos vero, omnesque de Clero volumus *Catechismum Romanum ad Parochos* nocturna versare manu, versare diurna, illumque tamquam purissimae et abundantissimae doctrinae ab ipsis tradendae thesaurum aestimare, ex quo nova et vetera proferre quotidie poterunt ad christianum populum in vera fide, ac pietate edocendum.»

Semejante á éste es el elogio que hace el Concilio Provincial de Valencia de 1889, tit. 1, cap. 1, n. 6 (pag. 70).

163. También lo recomienda el Concilio Plenario de la América latina en el n. 156, y lo juzga como una mina de oro para los Párrocos y para

los catequistas: «Ne autem defectu librorum, in locis praesertim ruralibus, instructio christiana fidelium deficiens sit vel minus apta, et ut errorum periculum facilius devitetur, curandum est pro viribus, ut in singulis paroeciis habeantur nonnulla Catechismi Romani seu Concilii Tridentini, vulgare sermone translati, exempla, ut sint veluti aurifodina omnium parochorum et catechistarum.» En los nn. 707 y 709 lo recomienda de nuevo.

V. ALABANZAS QUE LE TRIBUTAN LOS PAPAS

164. Clemente XIII, en su Constitución *In Dominico agro*, 14 de Junio de 1761 (Bull. Rom. Prat., v. 3, p. 522 y sig.), después de notar que este Catecismo ha merecido la aprobación universal y las más eximias alabanzas y que es como la norma de la fe católica y de la enseñanza cristiana, encarga apretadamente á los Obispos que manden á todos los Párrocos y á cuantos ejerzan cura de almas que se ajusten á él en sus pláticas catequísticas:

«§ 5. Hunc librum non mediocri labore et studio compositum, omnium consensione probatum ac summis laudibus exceptum... § 6. Hunc librum, quem veluti Catholicae Fidei, et Christianae disciplinae norma, ut etiam in tradendae doctrinae ratione constaret omnium consensio, Romani Pontifices Pastoribus propositum voluerunt vobis, venerabiles Fratres, nunc maxime commen-

damus, Vosque etiam enixe in Domino cohortamur, ut jubeatis ab omnibus, qui animarum curam gerunt, in informandis Catholica veritate populis adhiberi, quo tum eruditionis unitas, tum charitas animarumque servetur concordia.» (P. 523, 524.)

165. Libro de oro lo apellida León XIII, y añade que es notable á la vez por la riqueza y exactitud de su doctrina y por la elegancia de su estilo, compendio precioso de toda la teología dogmática y moral. Quien lo posea á fondo tendrá siempre á su disposición los medios en cuya virtud puede un Sacerdote predicar con fruto, desempeñar dignamente el ministerio de la confesión y dirección de las almas y hallarse en disposición de refutar victoriosamente las objeciones de los incrédulos:

«Nous recommandons également que tous les Séminaristes aient entre les mains et relisent souvent le livre d'or, connu sous le nom de catéchisme du S. Concile de Trente, ou catéchisme romain, dédié à tous les prêtres investis de la charge pastorale (catechismus ad parochos). Remarquable á la fois par la richesse et l'exactitude de la doctrine et par l'élégance du style, ce catéchisme est un précieux abrégé de toute la théologie dogmatique et morale. Qui le posséderait à fond, aurait toujours à sa disposition les ressources à l'aide desquelles un prêtre peut prêcher avec fruit, s'acquitter dignement de l'important ministère de la confession et de la direction des âmes, et être

en état de réfuter victorieusement les objections des incrédules.» Lettre Encyclique aux archev., évêq. et au clergé de France. 8 Sept. 1899. (*Analecta Eccles.*, vol. 7, p. 329.)

§ XIII

Modo práctico de hacer el Catecismo.

166. La manera práctica de hacer el Catecismo, particularmente á los adultos, propónela admirablemente Pío X en esta misma Encíclica.

167. Según el Padre Santo, debe el catequista escoger el punto doctrinal que ha de tratar, ya pertenezca éste á la fe, ya se refiera á las costumbres; y su primer cuidado debe ser explicarlo con toda claridad é ilustrarlo convenientemente, acomodándose á la capacidad de los oyentes.

168. Luego, como quiera que la enmienda de la vida debe ser el fin de esta enseñanza, conviene que el catequista compare lo que Dios manda obrar con lo que hacen los hombres; y seguidamente, valiéndose de ejemplos tomados de la Sagrada Escritura, de la Historia eclesiástica ó de las vidas de los Santos, persuadir á los oyentes la reforma de sus costumbres, señalándoles como con el dedo el camino que para ello deben seguir. Concluirá la plática catequística exhortando á los presentes con inflamado afecto, á fin de que con-

ciban horror al vicio y grandes deseos de darse por completo á la vida virtuosa.

169. «Hoc scilicet catechistae munus est, veritatem aliquam tractandam suscipere vel ad fidem vel ad christianos mores pertinentem, eamque omni ex parte illustrare; quoniam vero emendatio vitae finis docendi esse debet, oportet catechistam comparationem instituere ea inter quae Deus agenda praecipit quaeque homines reapse agunt; post haec, exemplis opportune usum, quae vel e Scripturis Sacris, vel ex ecclesiastica historia, vel e sanctorum virorum vita sapienter hauserit, suaderé auditores eisque, intento veluti digito, commonstrare quo pacto componant mores; finem denique hortando facere, ut qui adstant horreant vitia ac declinent, virtutem sectentur.» Cfr. *Acta S. Sedis*, l. c., p. 620.

170. Advierte prudentísimamente Su Santidad que la sencillez misma con que debe hablarse al pueblo y la rudeza del auditorio hacen muy difícil (contra lo que muchos piensan) el cargo de catequista, ya hable á los niños, ya á los adultos, pues no es cosa fácil poner al alcance de tales inteligencias las verdades altísimas de nuestra Religión sacrosanta, necesarias, por otra parte, á todos para la salvación de las almas.

171. Dense, pues, al trabajo los buenos catequistas; estudien y mediten bien lo que han de decir y cómo han de decirlo; no se metan á improvisar por más que crean tener facilidad de

palabra, y estén persuadidos que más difícil y más útil, aunque de menos brillo, es hacer una buena explicación catequística que un sermón ó un brillante panegírico, como dice Pío X en la presente Encíclica.

N. B. Para que los Párrocos más fructuosamente puedan adiestrarse en tan difícil como provechoso ministerio, el Cardenal-Vicario, en la circular citada, ha ordenado que en las Conferencias parroquiales que se tienen en Roma todos los jueves, un Párroco, por turno, lea una instrucción catequística, compuesta por él, sobre un punto del Catecismo diocesano, sirviéndole de guía el Catecismo del Concilio de Trento.

Por este trabajo han de empezar siempre las tareas de la conferencia, debiendo tales instrucciones ó pláticas catequísticas quedar depositadas en la Secretaría del Vicariato, y podrán también ser impresas para ilustración de todo el clero. (Véase lo prescrito por el Concilio Prov. II de Milán, citado en el n. 160.)

«A tale proposito crediamo opportuno ordinare che, come periodicamente i parrochi sono tenuti ad intervenire alla soluzione del caso morale, così per turno debbano fare un' istruzione catechistica sopra un punto del catechismo diocesano servendosi del Catechismo Tridentino. A ciò possono bene giovare le conferenze parrocchiali che si tengono il giovedì nelle singole parrocchie, purchè mantengano il carattere che avevano nella

loro istituzione. Scelta pertanto l' ora più opportuna per tutti, prima di ogni altra cosa si legga da un parroco, a turno, l' istruzione catechística, come sopra si è detto.

»Le istruzioni catechísticas dovranno poi essere depositate nella Segreteria del Vicariato, e potranno anche essere date alle stampe, per diffonderne il vantaggio a tutto il clero.» *Acta S. Sedis*, l. c., p. 727.

§ XIV

Conclusión.

172. Por todo lo que llevamos dicho se ve cuán múltiples son las obligaciones parroquiales. Sólo la predicación y la enseñanza catequística, tal como sabia y santamente acaba de ordenarla Pío X, ha de absorberle al Párroco gran parte del tiempo de que puede disponer.

173. Es necesario que el Párroco sea un hombre todo de Dios, y por Dios se entregue enteramente al cuidado de las almas que la Divina Providencia le ha confiado.

174. «Studeant curati Nostri (dice la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 724) ut ex peractis aliquid fructus carpant: unusquisque in omnibus bonum se exhibeat pastorem; nam nil in Ecclesia pretiosius, nil optabilius bono utilique pastore. A

Christo electi cum Christo oves Domini pascant. Hoc vero, juxta S. Augustinum, est Christo pascere, hoc est in Christo pascere, et cum Christo pascere, praeter Christum sibi non pascere. Non sibi, sed suis vivant: in vera charitate de omnium salute solliciti sint, et amore omnes amplectantur, ut dicere possint: pondus meum, amor meus; eo feror, quocumque feror.»

175. Justo es que el clero ayude á los Párrocos en tan ardua empresa; que éstos encuentren auxiliares poderosos entre los catequistas de uno y otro sexo; que los padres y maestros cumplan con sus deberes respectivos, y todos sientan amor por la gloria de Dios y faciliten al Párroco el ejercicio de su santo ministerio, que es la esperanza de Pío X.

176. Y cierto que con los medios prescritos por el Papa podrá el Párroco santificar su parroquia, y entre todos los Párrocos podrán remover el mundo y salvar la Iglesia.

177. No queremos terminar este trabajo sin consagrar un recuerdo al modelo de Párrocos, D. Manuel Adam, á quien tuvimos la dicha de conocer cuando nosotros éramos muy jóvenes y él era ya anciano venerable.

No muchos años después de su ordenación sacerdotal fué nombrado Párroco de la Puebla de Liria ó de Vallbona, diócesis de Valencia. Tenía dicha población en aquel tiempo merecida fama de ser uno de los púeblos peores de la archidió-

cesis. Su santo Párroco comprendió desde un principio que la enseñanza del Catecismo había de ser uno de los medios más poderosos para transformar su parroquia y hacer de ella un pueblo fervoroso.

Con todo empeño dedicóse á esta tarea, consagrando especial solicitud al cultivo de los niños y de los jóvenes, pues era máxima suya que el trabajo empleado en cultivar los niños y los jóvenes es incomparablemente mucho más fácil y fructuoso que el que se consagra á los adultos. «Á un árbol pequeño, decía él, con la uña se le saca la savia; á uno viejo, apenas con una hacha se puede esto lograr.»

Enseñaba el Catecismo al anochecer y diariamente. El castigo más grave que imponía á los niños, cuando en algo faltaban, era privarles por un día de asistir al Catecismo. Los mismos castigados suplicaban la entrada llorando á las puertas de la iglesia.

178. Á los pocos años dos cosas sabía todo el pueblo: la vida de Santo Tomás de Villanueva, de quién el Párroco era devotísimo, por haberse educado (como también nosotros) en el Colegio fundado y dotado por el Santo en Valencia, y la doctrina cristiana.

El conocimiento de ésta era tan general y tan práctico como lo demuestra el siguiente hecho: Había el Párroco encargado un frontal para el altar mayor. El pintor puso en el centro las Ta-

blas de la Ley, y, por amor á la estética ó por ignorancia, pintó los cinco primeros mandamientos en una tabla y los otros cinco en la otra.

Advirtióle el Párroco que aquello estaba mal y debía cambiarse, y dióle la razón; á lo que replicó el pintor que el pueblo no sabía esas cosas, ni se fijaba en ellas. Entonces dijole D. Manuel: «Llame usted al niño que quiera y pregúntele si están bien esas tablas.» Llamó el pintor á uno de los niños y le hizo la pregunta, á la que el niño contestó en el acto: «No están bien, porque en la primera debe haber *tres* mandamientos y en la segunda *siete*, porque los tres primeros pertenecen al honor de Dios y los otros siete al provecho del prójimo.» Oído lo cual convencióse el pintor de que había andado desacertado y que esto lo hubiera notado todo el pueblo.

179. Cuarenta años gobernó tan santo Sacerdote aquella parroquia, y cuando la edad y los achaques le obligaron á dejarla en manos de un regente, Puebla de Vallbona era una de las parroquias mejores del arzobispado.

La incansable constancia del Párroco en enseñar el Catecismo, su celo y santidad habían dado sus naturales frutos.

180. Pío X, que ha sido Párroco y sabe lo que puede el Párroco con la enseñanza del Catecismo, espera de ellos por este medio la santificación del mundo.

181. Aquellas sentidas palabras: *Si quis est*

Domini jungatur mihi, con que se dirige á los Prelados pidiéndoles que le ayuden para que en las diócesis respectivas se pongan por obra estos sus mandatos, son un grito del alma que manifiestan, de una parte, los grandes males que con la enseñanza del Catecismo podrían remediarse, y de otra, los obstáculos que teme el Papa se atravesasen en la ejecución de tan saludables prescripciones.

183. Procuremos todos consolar á tan amoroso Padre, y juntemos con los suyos nuestros esfuerzos para que sus augustos mandatos tengan perfecto y universal cumplimiento.



APÉNDICE

CARTA ENCÍCLICA DE N. S. P. PÍO X

Papa por la Divina Providencia

Á TODOS LOS OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO

SOBRE

LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA

A los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Prelados Ordinarios.

En paz y Comunión con la Sede Apostólica.

PÍO, PAPA X [®]

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Los secretos designios de Dios Nos han levantado de Nuestra pequeñez al cargo de Supremo Pastor de la grey de Cristo en días bien críticos y amargos, pues el enemigo de antiguo anda alre-

Domini jungatur mihi, con que se dirige á los Prelados pidiéndoles que le ayuden para que en las diócesis respectivas se pongan por obra estos sus mandatos, son un grito del alma que manifiestan, de una parte, los grandes males que con la enseñanza del Catecismo podrían remediarse, y de otra, los obstáculos que teme el Papa se atravesasen en la ejecución de tan saludables prescripciones.

183. Procuremos todos consolar á tan amoroso Padre, y juntemos con los suyos nuestros esfuerzos para que sus augustos mandatos tengan perfecto y universal cumplimiento.



APÉNDICE

CARTA ENCÍCLICA DE N. S. P. PÍO X

Papa por la Divina Providencia

Á TODOS LOS OBISPOS DEL ORBE CATÓLICO

SOBRE

LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA

A los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Prelados Ordinarios.

En paz y Comunión con la Sede Apostólica.

PÍO, PAPA X [®]

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Los secretos designios de Dios Nos han levantado de Nuestra pequeñez al cargo de Supremo Pastor de la grey de Cristo en días bien críticos y amargos, pues el enemigo de antiguo anda alre-

dedor de este rebaño y le tiende lazos con tan páfida astucia, que ahora, principalmente, parece haberse cumplido aquella profecía del Apóstol á los ancianos de la Iglesia de Efeso: *Sé que... os han de asaltar lobos voraces que destruyen el rebaño* (1). De este mal que padece la religión no hay nadie, animado del celo de la gloria divina, que no investigue las causas y razones; sucediendo que, como cada cual las halla diferentes, proponen diferentes medios conforme á su personal opinión, para defender y restaurar el reinado de Dios en la tierra. No proscibimos, Venerables Hermanos, los otros juicios: mas estamos con los que piensan que esta depresión y debilidad de las almas, de que resultan los mayores males, provienen principalmente de la ignorancia de las cosas divinas. Esta opinión concuerda enteramente con lo que Dios mismo declaró por su profeta Oseas: *No hay conocimiento de Dios en la tierra. La maldición, y la mentira, y el homicidio, y el robo, y el adulterio lo han inundado todo; á la sangre se añade sangre, por cuya causa se cubrirá de luto la tierra y desfallecerán todos sus moradores* (2).

¡Cuán fundados son, por desgracia, estos lamentos, hoy que existe tan crecido número de personas en el pueblo cristiano que ignoran totalmente las cosas que se han de conocer para conseguir la eterna salud! Al decir pueblo cristiano,

(1) Hechos, XX, 29.

(2) Oseas, IV, 1 y 3.

no Nos referimos solamente á la plebe, ó á las clases inferiores, á quien excusa con frecuencia el hecho de hallarse sometidas á hombres tan duros que apenas les dejan tiempo de ocuparse en sí mismas, ni en las cosas que les atañen al alma, sino que también y principalmente hablamos de aquellos é quienes no falta entendimiento, ni cultura, y hasta se hallan adornados de profana erudición, á pesar de lo cual en las cosas de religión viven de la manera más temeraria é imprudente que puede imaginarse. ¡Difícil sería ponderar lo espeso de las tinieblas que los envuelven y—lo que es más triste—la tranquilidad con que permanecen en ellas! De Dios, soberano Autor y Moderador de todas las cosas, y de la sabiduría de la fe cristiana, nada se les da; de manera que verdaderamente nada saben de la Encarnación del Verbo de Dios, ni de la perfecta restauración del género humano consumada por El; nada saben de la gracia, principal auxilio para alcanzar los eternos bienes; nada del Sacrificio augusto ni de los Sacramentos, mediante los cuales conseguimos y conservamos la gracia. En cuanto al pecado, ni conocen su malicia ni el oprobio que trae consigo, de suerte que no ponen el menor cuidado en evitarlo ni borrarlo, y llegan al día postrero en disposición tal, que para no dejarles sin ninguna esperanza de salvación, el sacerdote se ve en el caso de aprovechar aquellos últimos instantes de vida para enseñarles sumariamente la Religión, en vez

de emplearlos principalmente, según convendría, en moverles á afectos de caridad; esto si no ocurre que el moribundo padece tan culpable ignorancia que tenga por inútil el auxilio del sacerdote y se resuelva tranquilamente á traspasar los umbrales de la eternidad sin haber satisfecho á Dios por sus pecados. Por lo cual Nuestro Predecesor Benedicto XIV escribió justamente: «Afirmamos que la mayor parte de los condenados á las penas eternas padece su perpetua desgracia por ignorar los misterios de la fe, que necesariamente se deben saber y creer para ser contados entre los elegidos (1).»

Siendo esto así, Venerables Hermanos, ¿qué tiene de sorprendente, pregunto, que la corrupción de las costumbres y su depravación sean tan grandes y crezcan diariamente, no digo en las naciones bárbaras, pero hasta en los mismos pueblos que llevan el nombre de cristianos? Con razón decía el Apóstol San Pablo, escribiendo á los Efesios: *La fornicación y toda especie de impureza ó avaricia, ni aun se nombre entre vosotros, como corresponde á santos, ni tampoco palabras torpes, ni truhanerías (2)*. Como fundamento de este pudor y santidad con que se moderan las pasiones, puso la ciencia de las cosas divinas: *Y así, mirad, Hermanos, que andéis con gran circunspección; no como necios, sino como prudentes... Por tanto, no*

(1) Instit., XXVI, 18.

(2) Efesios, V, 3 y 4.

sedís indiscretos, sino atentos, sobre cuál es la voluntad de Dios (1).

Sentencia justa; porque la voluntad humana apenas conserva algún resto de aquel amor á la honestidad y la rectitud, puesto en el hombre por Dios Criador suyo, amor que le impulsaba hacia un bien, no entre sombras, sino claramente visto. Mas, depravada por la corrupción del pecado original y olvidándose de Dios, su Hacedor, la voluntad humana se vuelve á amar la vanidad y buscar la mentira. Extraviada y ciega por las malas pasiones, necesita un guía que le muestre el camino para que se restituya á la vía de la justicia que desgraciadamente abandonó. Este guía que no hay que buscar fuera del hombre, y de que la misma naturaleza le ha provisto, es la propia razón; mas si á la razón falta aquella luz, hermana suya, que es la ciencia de las cosas divinas, vendrá á suceder que un ciego guíe á otro ciego, y ambos caigan en el hoyo. El santo Rey David, glorificando á Dios por esta luz de la verdad que había infundido en la razón humana, decía: *Impresa está, Señor, sobre nosotros, la luz de tu rostro*. Y señalaba el efecto de esta comunicación de la luz, añadiendo: *Tú has infundido la alegría en mi corazón (2)*, alegría con que dilatándose el corazón, corre por la senda de los mandatos divinos.

Fácilmente se descubre que es así, porque, en

(1) Efesios, V, 15 y 17.

(2) Salmo IV, 7.

efecto, la doctrina cristiana nos hace conocer á Dios y lo que llamamos sus infinitas perfecciones harto más hondamente que las fuerzas naturales. ¿Y cómo esto? Mandándonos á un tiempo mismo reverenciar á Dios por obligación de *fe*, que se refiere á la razón; por deber de *esperanza*, que se refiere á la voluntad, y por deber de *caridad*, que se refiere al corazón, con lo cual deja al hombre enteramente sometido á Dios su Creador y Moderador. De la misma manera, sólo la doctrina cristiana pone al hombre en posesión de su eminente dignidad natural en cuanto hijo del Padre celestial, que está en los cielos, que le hizo á su imagen y semejanza para vivir con Él eternamente dichoso. Pero de esta misma dignidad y del conocimiento que de ella se ha de tener infiere Cristo que los hombres deben amarse como hermanos y vivir en la tierra como conviene á los hijos de la luz *no en comilonas y borracheras, no en deshonestidades y disoluciones, no en contiendas ni envidias* (1); mándanos asimismo que nos entreguemos en manos de Dios, que es quien cuida de nosotros; que socorramos al pobre, hagamos bien á nuestros enemigos y prefiramos los bienes eternos del alma á los perecederos del tiempo. Y sin tocar menudamente á todo, no es la doctrina de Cristo la que recomienda y prescribe al hombre soberbio aquella humildad que es manantial ver-

(1) Romanos, XIII, 13.

dadero de su gloria? *Cualquiera que se humillare, ese será el mayor en el reino de los cielos* (1). En esta celestial doctrina nos enseña igualmente la prudencia del espíritu, que nos sirve para guardarnos de la de carne; la justicia, que nos hace dar lo suyo á cada cual; la fortaleza, que nos hace capaces de sufrir y padecerlo todo generosamente por Dios y por la eterna bienaventuranza; en fin, la templanza, que hace para nosotros amable la pobreza por amor de Dios, y que en medio de nuestras humillaciones nos gloriemos en la cruz. De manera que por la sabiduría cristiana, no solamente nuestra inteligencia recibe la luz que nos permite alcanzar la verdad, pero la misma voluntad queda presa de aquel amor que nos conduce á Dios y nos une á Él mediante el ejercicio de la virtud.

Lejos estamos de afirmar que la malicia del alma y la corrupción de las costumbres no puedan coexistir con la ciencia de la Religión. Pluguiese á Dios que los hechos demostrasen lo contrario. Pero entendemos que cuando al espíritu envuelven las espesas tinieblas de la ignorancia, no puede darse ni la rectitud de la voluntad, ni las buenas costumbres, porque si caminando con los ojos abiertos puede apartarse el hombre del buen camino, el que padece de ceguera está en peligro cierto de desviarse. Añádase que en quien no está

(1) San Mateo, XVIII, 4.

enteramente apagada la antorcha de la fe, todavía queda esperanza de que se enmiende y sane la corrupción de costumbres; mas cuando la ignorancia se junta á la depravación, ya no queda espacio para el remedio, sino abierto el camino de la ruina.

Puesto que de la ignorancia de la religión proceden tantos y tan graves daños, y por otra parte, son tan grandes la necesidad y utilidad de la doctrina religiosa, ya que, desconociéndola, en vano sería esperar que nadie pueda cumplir las obligaciones de cristiano; conviene saber ahora á quién compete preservar á las almas de esta perniciosa ignorancia é instruir las en ciencia tan indispensable. Lo cual, Venerables Hermanos, no ofrece dificultad alguna, porque ese trascendental cometido recae en los pastores de almas. Estos, efectivamente, se hallan obligados por precepto del mismo Cristo á conocer y apacentar las ovejas que les están encomendadas. Apacentar es, ante todo, adoctrinar. *Os daré pastores según mi corazón, que os apacentarán con la ciencia y con la doctrina* (1).

Así hablaba Jeremías, inspirado por Dios; por lo cual decía el Apóstol San Pablo: *No me envió Cristo á bautizar, sino á predicar* (2), advirtiéndolo así que el principal ministerio de cuantos ejercen

(1) Jeremías, III, 15.

(2) I Corint., I, 17.

de alguna manera el gobierno de la Iglesia consiste en enseñar á los fieles la ciencia sagrada.

Inútil nos parece aducir nuevas pruebas de la excelencia de este ministerio y de la estimación que de él hace Dios. Ciertamente es que Dios alaba grandemente la piedad que nos mueve á procurar el alivio de las humanas miserias; mas ¿quién negará que han de colocarse muy por encima de ella el celo y el trabajo, mediante los cuales el entendimiento recibe las enseñanzas y consejos referentes, no á las necesidades terrenas, sino á los bienes celestiales? Nada puede ser más grato á Jesucristo, Salvador de las almas, que dijo de Si propio por el Profeta Isaías: *Me ha enviado á evangelizar á los pobres* (1).

Importa mucho, Venerables Hermanos, insistir para que entiendan bien todos los Sacerdotes que ninguno tiene obligación más grande y deber más estrecho. Porque ¿quién negará que en el Sacerdote han de unirse la ciencia y la santidad de la vida? *En los labios del Sacerdote ha de estar el depósito de la ciencia* (2). Y, en efecto, la Iglesia lo exige rigurosamente de cuantos aspiran á ingresar en el sacerdocio. Y esto, ¿por qué? Porque el pueblo cristiano espera recibir del Sacerdote la enseñanza de la divina ley y porque Dios le destina para propagarla. *De su boca se ha de aprender la ley, puesto que él es el ángel del Señor*

(1) San Lucas, IV, 18.

(2) Malaquías, II, 7.

de los ejércitos (1). Por lo cual, en las sagradas Ordenes, el Obispo dice, dirigiéndose á los que van á ser hechos Sacerdotes: «Que vuestra doctrina sea remedio espiritual para el pueblo de Dios, y los cooperadores de nuestro orden sean previsores, para que, meditando día y noche acerca de la ley, crean lo que han leído y enseñen lo que han creído (2).»

Si no hay Sacerdote alguno á quien no correspondan estas obligaciones, ¿cuáles no serán las de aquéllos que por el nombre y autoridad se ostentan y por su misma dignidad tienen á su cargo y como por contrato la cura de almas? Estos han de ser puestos en algún modo en el rango de los pastores y doctores que Jesucristo dió á los fieles *para que no sean como niños fluctuantes ni se dejen llevar de aquí y allá de todos los vientos de opiniones por la malignidad de los hombres..., antes bien siguiendo la verdad con caridad, en todo vayan creciendo en Cristo, que es nuestra Cabeza* (3).

Por lo cual, el sacrosanto Concilio de Trento, hablando de los pastores de almas, juzgó que la primera y mayor de sus obligaciones era la de enseñar al pueblo cristiano (4). Dispuso, en consecuencia, que por lo menos los domingos y fiestas solemnes dieran al pueblo instrucción religiosa, y

(1) Malaquías, II, 7.

(2) Pontifical romano.

(3) Efesios, IV, 14 y 15.

(4) Sesión V, c. 2 de Refor.; ses. XXII, c. 8; ses. XXIV, c. 4 y 7 de Refor.

durante los santos tiempos de Adviento y Cuaresma siquiera tres veces por semana. Ni es esto solo: porque añade el Concilio que los Párrocos están obligados, cuando menos los domingos y días de fiesta, á enseñar por sí ó por otros, á los niños las verdades de fe y la obediencia que deben á Dios y á sus padres; y les manda asimismo que cuando hayan de administrar algún sacramento instruyan en su virtud á los que van á recibirlo, explicándola por medio de la predicación en lengua vulgar.

En su constitución *Etsi minime*, Nuestro Predecesor Benedicto XIV resumió estas prescripciones y las determinó claramente, diciendo: «Dos obligaciones impone principalmente el Concilio de Trento á los pastores de almas: una, que todos los días de fiesta hablen al pueblo acerca de las cosas divinas; otra, que enseñen á los niños y los ignorantes los elementos de la ley divina y de la fe.» Justamente distingue este sapientísimo Pontífice el doble ministerio, á saber, la predicación, que habitualmente se llama explicación del Evangelio, y la enseñanza de la doctrina cristiana. Acaso no falten Sacerdotes que, deseosos de ahorrarse trabajo, crean que con las homilias satisfacen la obligación de enseñar el Catecismo. Quienquiera que reflexione descubrirá lo erróneo de esta opinión; porque la predicación del Evangelio está destinada á los que ya poseen los elementos de la fe y viene á ser como el pan que debe darse á los adultos; mas, por el contrario, la enseñanza

del Catecismo es aquel alimento de que San Pedro quería que todos estuviesen ávidos con sencillez, como niños recién nacidos. Este oficio de catequista consiste en elegir algunas de las verdades relativas á la fe y las costumbres cristianas y exponerlas y explicarlas en todos sus aspectos. Y como el fin de la enseñanza es la perfección de la vida, el catequista ha de comparar lo que Dios manda obrar y lo que los hombres hacen realmente, después de lo cual, y habiendo sacado oportunamente algún ejemplo de la Sagrada Escritura, la historia de la Iglesia, ó las vidas de los Santos, ha de aconsejar á su auditorio y como señalarle con el dedo la norma á que debe ajustarse la vida, y terminará exhortando á los presentes á huir de los vicios y practicar la virtud.

No ignoramos, en verdad, que el oficio de enseñar la doctrina cristiana no es grato á muchos, que lo estiman en poco y acaso como impropio para conseguir la alabanza popular; así y todo, entendemos que semejante juicio pertenece á los que se dejan llevar de la ligereza más que de la verdad. Ciertamente, no negamos la aprobación debida á los oradores sagrados que, movidos del sincero deseo de la gloria divina, se emplean en la defensa y reivindicación de la fe ó en hacer el panegírico de los Santos; pero su labor requiere otra preliminar, la de los catequistas, pues faltando ésta, no hay fundamento, y en vano se fatigan los que edifican la casa. Harto frecuente es que

floridos discursos, recibidos con aplauso por nutridas asambleas, sólo sirvan para halagar el oído y no conmuevan las almas. En cambio, á la enseñanza catequística, aunque sencilla y humilde, merece que se le apliquen estas palabras que dijo Dios por Isaías: *Al modo que la lluvia y la nieve descienden del cielo y no vuelven allá, sino que empapan la tierra, y la penetran y la fecundan, á fin de que dé simiente que sembrar y pan que comer; así será de mi palabra salida de mi boca: no volverá á mí vacía, sino que obrará todo aquello que yo quiero, y ejecutará felizmente aquellas cosas á que yo la envié* (1). El mismo juicio ha de formarse de aquellos Sacerdotes que, por mejor exponer las verdades de la religión, publican eruditos volúmenes, motivo por el cual son dignos, ciertamente, de copiosa alabanza; mas, sin embargo ¡cuán corto es el número de los que consultan las obras de esta índole y sacan de ellas el fruto que correspondería á los deseos del autor! Pero la enseñanza de la doctrina cristiana, si se hace como debe hacerse, nunca es inútil para los que la escuchan.

Conviene repetirlo para inflamar el celo de los ministros del Señor; ya es crecidísimo, y aumenta cada día más, el número de los que todo lo ignoran en materia de religión, ó tienen de Dios y de la fe cristiana concepto tal, que, en plena luz de

(1) Isaías, LV, 10 y 11.

verdad católica, les permite vivir como paganos. ¡Ay! Cuán grande es el número, no diremos de niños, pero de adultos y hasta de ancianos encorvados por la edad, que ignoran absolutamente los principales misterios de la fe, y oyendo el nombre de Cristo responden: *¿Quién es... para que yo crea en él* (1)? De ahí el que tengan por lícito forjar y mantener odios contra el prójimo, hacer contratos inicuos, explotar negocios infames, hacer préstamos usurarios y constituirse en reos de otras prevaricaciones semejantes. De ahí que, ignorantes de la ley de Cristo—que no sólo prohíbe toda acción torpe, sino el pensamiento voluntario y el deseo de ella—muchos que, sea por lo que quiera, casi se abstienen de los placeres vergonzosos, alimentan en sus almas, que carecen de principios religiosos, los pensamientos más perversos, y hacen el número de sus iniquidades mayor que el de los cabellos de su cabeza. Y ha de repetirse que estos vicios no se hallan solamente entre la gente ruda del campo y el pueblo bajo de las ciudades, sino también, y acaso con más frecuencia, entre hombres de otra categoría, incluso entre los que se envanecen de su saber, y, apoyados en una vana erudición, pretenden burlarse de la religión y blasfeman de todo lo que no conocen (2).

Si es cosa vana esperar cosecha en tierra que no

(1) San Juan, IX, 38.

(2) San Judas, 10.

se ha sembrado, ¿cómo pueden esperarse generaciones adornadas de buenas obras si oportunamente no han sido instruídas en la doctrina cristiana? De donde justamente inferimos que, si la fe languidece en nuestros días á punto de que en muchos sujetos parece casi muerta, es que se ha cumplido descuidadamente, ó se ha omitido del todo, la obligación de enseñar las verdades contenidas en el Catecismo. Inútil sería decir, para hallar excusa, que la fe nos ha sido dada gratuitamente y conferida á cada uno en el bautismo. Porque, ciertamente, cuantos hemos sido bautizados en Jesucristo, fuimos enriquecidos con la posesión de la fe; más esta divina semilla no llega á crecer... y echar grandes ramas (1) si queda abandonada á sí misma y á su nativa virtud. Tiene el hombre, desde que viene á este mundo, facultad de entender; mas esta facultad necesita la excitación de la palabra materna para convertirse en acto, como se suele decir en las escuelas, y esto precisamente acontece al hombre cristiano, que, al renacer por el agua y el Espíritu Santo, trae como en germen la fe; pero necesita de la enseñanza de la Iglesia para que esta fe pueda nutrirse, desarrollarse y dar fruto. Por lo cual escribía el Apóstol, *La fe proviene del oír, y el oír depende de la predicación de la palabra de Cristo* (2). Y

(1) San Marcos, IV, 32.

(2) Romanos, X, 17.

para mostrar la necesidad de la enseñanza añadió:
¿Cómo... oirán hablar, si no se les predica (1)?

Si por lo expuesto hasta aquí ya puede verse cuál es la importancia de la instrucción religiosa del pueblo, debemos hacer cuanto nos es posible á fin de que la enseñanza de la sagrada doctrina, que sirviéndonos de palabras de nuestro Predecesor Benedicto XIV, es la institución más útil para la gloria de Dios y la salud de las almas (2), se mantenga siempre floreciente, ó, donde se haya descuidado, se restaure.—Así, pues, Venerables Hermanos, queriendo cumplir esta grave obligación del Apostolado Supremo, y hacer que en todas partes se observen en materia tan importante las mismas prácticas; en virtud de Nuestra suprema autoridad establecemos para todas las diócesis las siguientes disposiciones, que habrán de ser rigurosamente observadas y cumplidas:

I. Todos los Párrocos, y en general cuantos Sacerdotes ejercen la cura de almas, han de instruir con arreglo al Catecismo, durante una hora entera todos los domingos y días de fiesta del año, sin exceptuar ninguno, á todos los niños y niñas en lo que deben creer y obrar para alcanzar la salvación eterna.

II. Los mismos han de preparar á niñas y niños en época fija del año, y mediante instrucción

(1) Romanos, 14.

(2) Const. *Et si mínimo*.

que ha de durar varios días, á recibir dignamente los Sacramentos de Penitencia y Confirmación.

III. Además, han de preparar con especial cuidado á los jóvenes de ambos sexos para que santamente se acerquen por primera vez á la Sagrada Mesa, valiéndose para este fin de oportunas enseñanzas y exhortaciones, durante todos los días de Cuaresma, y si fuere necesario, durante varios otros después de la Pascua.

IV. En todas las parroquias se erigirá canónicamente la asociación que vulgarmente se denomina Congregación de la Doctrina Cristiana; con la cual, principalmente donde ocurra ser escaso el número de Sacerdotes, tendrán los Párrocos auxiliares del estado seglar para la enseñanza del Catecismo; los cuales se ocuparán en este ministerio, así por celo de la gloria de Dios, como por lucrar las santas indulgencias con que los Romanos Pontífices han enriquecido esta asociación.

V. En las grandes poblaciones, principalmente donde haya Facultades mayores, liceos y colegios, fúndense escuelas de religión para instruir en las verdades de la fe y en las prácticas de la vida cristiana á la juventud, que frecuenta las aulas públicas en que no se mencionan las cosas de religión.

VI. Porque en estos tiempos de desorden la edad madura no está menos que la infancia necesitada de instrucción religiosa, los Párrocos y cuantos Sacerdotes tengan cura de almas, además

de la acostumbrada homilía sobre el Santo Evangelio, que han de hacer todos los días de fiesta en la Misa parroquial, escojan la hora más oportuna para que concurren los fieles—exceptuando la destinada á la doctrina de los niños—y hagan instrucciones catequísticas á los adultos, en forma sencilla y acomodada á sus inteligencias; debiendo ajustarse para ello al Catecismo del Concilio de Trento; de tal modo, que en el espacio de tres ó cuatro años expliquen cuanto se refiere al Símbolo, los Sacramentos, el Decálogo, la Oración y los Mandamientos de la Iglesia.

VII. Todas estas cosas, Venerables Hermanos, mandamos y establecemos en virtud de Nuestra autoridad Apostólica. Ahora, obligación vuestra es procurar, cada cual en su propia diócesis, que estas prescripciones se cumplan enteramente y sin tardanza. Velad, pues, y, con la autoridad que os es peculiar, procurad que nuestros mandatos no caigan en olvido, ó—lo que sería igual—se cumplan con negligencia y flojedad. Para evitar esa falta habéis de emplear las recomendaciones más asiduas y apremiantes á los Párrocos á fin de que no expliquen el Catecismo sin preparación, sino preparándose antes con esmero; de modo que no hablen el lenguaje de la sabiduría humana, sino que *con sencillez de corazón y sinceridad delante de Dios* (1) sigan el ejemplo

(1) II Corint., I, 12.

de Cristo que, aunque expusiese *cosas que estuvieron ocultas desde la creación del mundo* (1), sin embargo *las decía todas al pueblo por medio de parábolas ó ejemplos, y sin parábolas no les predicaba* (2). Sabemos también que lo mismo hicieron los Apóstoles, enseñados por Jesucristo, y de ellos decía San Gregorio Magno: «Pusieron todo cuidado en predicar á los pueblos ignorantes cosas sencillas y accesibles, y no cosas altas y arduas (3). Y en las cosas de religión, una gran parte de los hombres de nuestra edad han de tenerse por ignorantes.

Pero no quisiéramos que alguien, en razón de esta misma sencillez que conviene observar, imaginase que la enseñanza catequística no requiere trabajo ni meditación; por el contrario, son de mayor necesidad que en cualquiera otra. Es más fácil hallar un orador que hable con abundancia y brillantez, que un catequista cuyas explicaciones merezcan en todo alabanza. Por tanto, todos han de tener muy en cuenta que, por grande que sea la facilidad de conceptos y de expresión de que se hallen naturalmente dotados, ninguno hablará de la doctrina cristiana con provecho espiritual de los adultos ni de los niños, si antes no se ha preparado con estudio y seria meditación. Se engañan los que, fiándose de la inexperiencia y torpeza in-

(1) San Mateo, XII, 34.

(2) Ibidem, 35.

(3) Moral., I, XVII. c. 23.

telectual del pueblo, creen que pueden proceder negligentemente en esta materia. Es todo lo contrario; cuanto mayor sea la incultura del auditorio, mayor celo y cuidado se requieren para lograr que las verdades más sublimes, tan elevadas sobre el entendimiento de la generalidad de los hombres, penetren en la inteligencia de los ignorantes; los cuales, no menos que los sabios necesitan conocerlas para alcanzar la eterna bienaventuranza.

Séanos permitido, Venerables Hermanos, decir al terminar esta carta, lo que dijo Moisés: *El que sea del Señor, júntese conmigo* (1). Os rogamos y suplicamos que observéis cuán grandes son los estragos que produce en las almas la sola ignorancia de las cosas divinas. Tal vez muchas otras obras útiles y dignas de alabanza se hallen establecidas por vosotros en vuestras diócesis para bien de vuestros respectivos rebaños; pero, con preferencia á todas ellas, y con todo el empeño, todo el celo y toda la constancia que os sean posibles, habéis de cuidar esmeradamente de que el conocimiento de la doctrina cristiana llegue y penetre en la mente y en el corazón de todos. *Comunique cada cual al prójimo* — repetimos con el Apóstol San Pedro — *la gracia según la recibió, como buenos dispensadores de los dones de Dios, los cuales son de muchas maneras* (2).

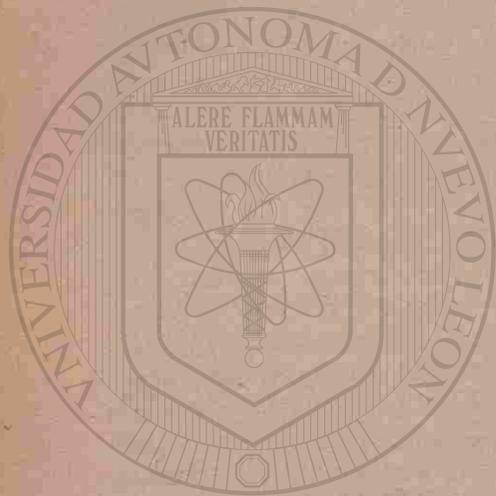
(1) Exodo XXXII, 26

(2) I San Pedro, IV, 10.

Que, mediante la intercesión de la Inmaculada y Bienaventurada Virgen, vuestro celo y piadosa industria se exciten con la bendición apostólica, que amorosamente os concedemos á vosotros, á vuestro clero y al pueblo que os está confiado, y sea testimonio de Nuestro afecto y prenda de los divinos dones.

Dada en Roma, en San Pedro, el 15 de Abril del año 1905, segundo de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



INDICE

	Págs.
La Encíclica <i>Acerbo nimis</i> sobre la enseñanza del Catecismo.....	5
§ I. La predicación parroquial y la enseñanza catequística.....	11
§ II. Los Párrocos y el clero en orden a la enseñanza del Catecismo prescrita por Pío X.....	13
§ III. Los Obispos y la enseñanza del Catecismo.....	18
§ IV. El Párroco y los demás Sacerdotes encargados de la cura de almas deben enseñar personalmente el Catecismo.....	22
§ V. Días, tiempo y lugar de la enseñanza del Catecismo (art. I).....	26
§ VI. Gravedad de esta obligación: las vacaciones conciliares.....	31
§ VII. Texto catequístico: el Catecismo pequeño (art. I).....	34
§ VIII. Preparación catequística especial para la confirmación y la confesión (artículo II).....	46
§ IX. Preparación catequística especial para la primera comunión (art. III).....	51
§ X. La cofradía de la doctrina cristiana (art. IV).....	59
a) La cofradía.....	59

	<u>Págs.</u>
b) Indulgencias concedidas á los cofrades y á todos los catequistas.....	64
§ XI. Las escuelas de Religión ó el Catecismo de los jóvenes (art. V).....	67
a) La Iglesia y la enseñanza religiosa en todas las escuelas.....	67
b) Los católicos y la enseñanza religiosa en todas las escuelas.....	71
c) Los profesores y la enseñanza religiosa.....	74
d) Importancia especial de las escuelas de instrucción primaria para la enseñanza religiosa.....	76
§ XII. La instrucción catequística de los adultos (art. VI).....	79
a) La homilía y la plática catequística á los adultos.....	79
b) El Catecismo del Concilio de Trento.	83
I. Su necesidad.....	83
II. El Concilio y su Catecismo.....	84
III. Redacción del Catecismo.....	87
IV. Su extraordinario mérito, proclamado por los Concilios.....	88
V. Alabanzas que le tributan los Papas.	91
§ XIII. Modo práctico de hacer el Catecismo.	93
§ XIV. Conclusión.....	96
Apéndice: Versión castellana de la Encíclica <i>Acerbo nimis</i>	101

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

